



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-572/2024

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: ARTURO HERIBERTO SANABRIA PEDRAZA

COLABORÓ: MARÍA DE LA LUZ JACINTO HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, se determina la existencia del beneficio indebido y la **inexistencia** de un beneficio electoral indebido y de la falta u omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*).

GLOSARIO	
Alfonso Durazo	Alfonso Durazo Montaña, gobernador de Sonora
Alfredo Ramírez	Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán
Américo Villareal	Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas
Autoridad Instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Carlos Merino	Carlos Manuel Merino Campos, entonces gobernador de Tabasco
Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de México por Morena
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cuauhtémoc Blanco	Cuauhtémoc Blanco Bravo, entonces gobernador de Morelos
Cuitláhuac García	Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz
David Monreal	David Monreal Ávila, gobernador de Zacatecas
Denunciante / PAN	Partido Acción Nacional
Evelyn Salgado	Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
Indira Vizcaíno	Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima
INE	Instituto Nacional Electoral
Julio Menchaca	Julio Menchaca Salazar, gobernador de Hidalgo
Layda Sansores	Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche
Ley Electoral / LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lorena Cuéllar	Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala
María Lezama	María Elena Lezama Espinoza, gobernadora de Quintana Roo
Marina Ávila	Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California
Martí Batres	Martí Batres Guadarrama, entonces jefe de gobierno de la Ciudad de México
Miguel Navarro	Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit
Morena	Partido Político Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Ricardo Gallardo	Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luis Potosí
Rubén Rocha	Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa
Rutilio Escandón	Rutilio Cruz Escandón Cadenas, gobernador de Chiapas
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Salomón Jara	Salomón Jara Cruz, gobernador de Oaxaca
Sergio Céspedes	Sergio Salomón Céspedes Peregrina, gobernador de Puebla
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Víctor Castro	Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur

ANTECEDENTES

- Proceso electoral federal 2023-2024.** El proceso electoral federal, en el que se renovaron diversos cargos, entre los que se encontraba la Presidencia de



la República, comenzó el siete de septiembre de dos mil veintitrés, y en él se pueden destacar las siguientes fechas:

Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero	Del 19 de febrero al 29 de febrero	Del 01 de marzo al 29 de mayo	02 de junio

- Denuncia.**² El ocho de enero, el PAN a través de su representante ante el Consejo General del INE presentó una denuncia en contra de las y los gobernadores Alfonso Durazo, Alfredo Ramírez, Américo Villareal, Carlos Merino, Cuauhtémoc Blanco, Cuitláhuac García, David Monreal, Evelyn Salgado, Indira Vizcaíno, Julio Menchaca, Layda Sansores, Lorena Cuéllar, María Lezama, Marina Ávila, Miguel Navarro, Ricardo Gallardo, Rubén Rocha, Rutilio Escandón, Salomón Jara, Sergio Céspedes y Víctor Castro, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres, por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de un desplegado firmado por ellos y ellas, dentro del cual expresaron su apoyo a la entonces precandidata a la Presidencia de la República por Morena, Claudia Sheinbaum.
- De igual forma, denunció a esta última y a Morena por la obtención de un beneficio indebido como consecuencia de la difusión del comunicado señalado. Además, denunció a los partidos que la postularon como candidata a la Presidencia de México por la *culpa in vigilando*.
- Asimismo, en el mismo escrito, el quejoso solicitó la procedencia de medidas cautelares.
- Registro de la denuncia.**³ El nueve de enero, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, lo registró bajo la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/28/PEF/419/2024**, reservó su admisión y emplazamiento en tanto fueran desahogadas diversas diligencias de investigación.
- Admisión.**⁴ A través de proveído de veintiséis de enero, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia, reservando su emplazamiento en

² Véase fojas 02 a 71 del cuaderno accesorio uno.

³ Véase fojas 72 a 83 del cuaderno accesorio uno.

⁴ Véase fojas 584 a 601 del cuaderno accesorio uno.

tanto fueran desarrolladas otras diligencias de investigación.

7. **Medidas cautelares.**⁵ El veintisiete de enero, la Comisión de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del INE consideró improcedente la admisión de medidas cautelares, pues a su consideración, las publicaciones denunciadas eran notas periodísticas y no existía justificación para su retiro.
8. **Escisión e integración.**⁶ El tres de abril, la autoridad instructora escindió parcialmente los hechos contenidos en la denuncia registrada con clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/486/PEF/877/2024** para que fueran conocidos dentro del presente asunto **UT/SCG/PE/PAN/CG/28/PEF/419/2024**, respecto del gobernador de Tabasco, quien manifestó su apoyo a Claudia Sheinbaum.
9. **Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.**⁷ Mediante acuerdo de veintinueve de julio, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el cinco de agosto.
10. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.**⁸ En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, motivo por el cual se verificó su debida integración.
11. **SRE-JE-220/2024**⁹. El cinco de septiembre, esta Sala Especializada emitió un acuerdo plenario por el que ordenó remitir el expediente a la autoridad instructora a fin de regularizar el procedimiento especial sancionador.
12. **Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.**¹⁰ Una vez desahogadas las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de treinta de septiembre, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se señaló para el ocho de octubre. Sin embargo, la audiencia fue diferida mediante acuerdo de ocho de octubre¹¹, señalándose como nueva fecha el

⁵ Véase fojas 620 a 672 del cuaderno accesorio uno.

⁶ Véase fojas 194 a 209 del cuaderno accesorio dos.

⁷ Véase fojas 240 a 267 del cuaderno accesorio dos.

⁸ De conformidad con el *Acuerdo General 4/2014* de la Sala Superior por el que se aprobaron las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores; el cual puede ser consultado en la liga electrónica: <https://bit.ly/2QDIruT>.

⁹ Fojas 02 a 13 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁰ Véase fojas 1175 a 343 del cuaderno accesorio cuatro.

¹¹ En virtud de que, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que no obran constancias de notificación dirigidas a Carlos Merino, e inconsistencias en el emplazamiento de Cauhtémoc Blanco. Véase fojas 1175 a 1183 del cuaderno accesorio cinco.



veintiuno del mismo mes.

13. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.**¹² En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, motivo por el cual se verificó su debida integración.
14. **Turno a ponencia y radicación.** En su oportunidad, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-572/2024** y lo turnó a su ponencia, donde lo radicó y se procedió a la elaboración de la resolución correspondiente, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

15. Esta Sala Especializada es competente¹³ para resolver este procedimiento especial sancionador en el que se denuncian la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en contra de diversas gobernadoras y gobernadores; así como el beneficio indebido presuntamente obtenido por Claudia Sheinbaum y Morena, asimismo, en virtud de que las conductas denunciadas están relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024.

SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

16. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente y de oficio, pues en el supuesto de que alguna se configure no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia por existir un obstáculo para

¹² De conformidad con el *Acuerdo General 4/2014* de la Sala Superior por el que se aprobaron las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores; el cual puede ser consultado en la liga electrónica: <https://bit.ly/2QDlruT>.

¹³ Con fundamento en los artículos 41 y 99, de la Constitución; 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso b), 471, numeral 2 y 476 de la Ley Electoral.

Este órgano jurisdiccional advierte que a partir de las reformas a la Constitución y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del Poder Judicial (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre y el catorce de octubre, respectivamente), se modificó el procedimiento especial sancionador, cuya resolución quedará a cargo de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Sin embargo, tomando en consideración que este diseño institucional empezará a tener efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se debe entender que esta Sala Especializada es competente para resolver dichos procedimientos hasta antes de esa fecha, de conformidad con la normatividad vigente anterior.

su válida constitución.¹⁴

17. Al respecto, respecto, Víctor Castro¹⁵, María Lezama¹⁶, Julio Menchaca,¹⁷ hicieron valer la causal improcedencia de frivolidad prevista en el artículo 46, fracción III del Reglamento de Quejas y denuncias del INE, ya que, desde su perspectiva, los hechos denunciados no constituyen una violación a la norma electoral.
18. Asimismo, Evelyn Salgado¹⁸ y el PVEM¹⁹ señalaron que la queja debió ser desechada en virtud de que no existen los elementos de prueba suficientes para determinar su responsabilidad.
19. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que el denunciante sí presentó los hechos en que sustenta su queja con un grado de detalle suficiente para brindar información, lo que permitió su debida instrucción, además acompañó en su denuncia indicios suficientes para demostrar la existencia de los hechos denunciados y realizó argumentos sobre su ilegalidad, lo cual satisface las exigencias mínimas de una denuncia, y se concluye que no se actualiza la hipótesis de improcedencia por la causal de frivolidad hecha valer por las gobernadoras y gobernadores antes mencionadas y el PVEM .
20. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada tampoco advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto

TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS

21. A lo largo de este apartado serán expuestas las manifestaciones que fueron presentadas por las partes en los escritos de denuncia y alegatos con la finalidad de fijar la litis que será materia en este procedimiento especial sancionador.

¹⁴ En este sentido, resulta aplicable la tesis P. LXV/99, con rubro: ***“IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO”***, así como la tesis III.2o. P. 255 P, con rubro: ***“IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES”***.

¹⁵ Véase fojas 1100 a 1140 del cuaderno accesorio cinco.

¹⁶ Véase foja 646 del cuaderno accesorio dos y foja 825 del cuaderno accesorio cinco.

¹⁷ Véase foja 544 del cuaderno accesorio dos y foja 1057 del cuaderno accesorio cinco y fojas 1336 a 1338 del cuaderno accesorio seis.

¹⁸ Véase foja 127 del cuaderno accesorio tres, 819 y 1260 del cuaderno accesorio cinco.

¹⁹ Véase foja 1155 del cuaderno accesorio cinco.



I. Infracciones que se imputan

22. El **PAN**, en su calidad de denunciante manifestó lo siguiente:

- a. Las y los gobernadores denunciados llegaron al cargo postulados por Morena o por alguno de los partidos aliados, como lo son el PT y el PVEM, y vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda federal, al realizar posicionamientos en favor de Claudia Sheinbaum.
- b. Las y los denunciados al firmar el desplegado lo hicieron en su calidad de gobernadores, gobernadoras y jefe de gobierno, lo que se traduce en una vulneración directa a los principios mencionados.
- c. Al mencionar que se suman con convicción a la convocatoria de Claudia Sheinbaum, las y los denunciados hacen un llamado implícito en favor de dicha candidatura. Dicho proceder se hizo con el ánimo de influir en la ciudadanía y en su voluntad.
- d. El gobernador o gobernadora es la principal figura política en sus entidades federativas, por lo que sus acciones tienen un impacto trascendental en la ciudadanía, y su actuar es ampliamente difundido por toda la entidad. Aunado a que la difusión del desplegado fue de manera masiva en las redes sociales, dándole un alcance nacional.
- e. Claudia Sheinbaum y los partidos que la postularon obtuvieron un beneficio ilegal a consecuencia de la actuación de los servidores públicos, quienes se mostraron afines a una opción política en el marco del proceso electoral federal; violando la equidad del resto de los contendientes.
- f. Por su parte, los partidos políticos incurrieron en una falta a su deber de cuidado, pues son responsables de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, por lo que son garantes respecto de ellos.

II. Defensas

23. Por su parte, **Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California**²⁰ en su carácter de denunciada, manifestó lo siguiente:

- a. Que del desplegado, de manera literal o gráfica no se desprenden elementos que inviten al voto o que exalten una opción política, por lo cual tampoco debe considerarse una lesión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- b. Que no fue publicado en las redes sociales personales de la denunciada o en aquellas cuentas institucionales del gobierno del estado.
- c. Que resulta inexistente la vulneración al principio de imparcialidad, en su vertiente de uso indebido de recursos públicos.
- d. Que su conducta se realizó en respeto al orden jurídico electoral y no se actualiza ninguna violación a los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad, al no incurrir en actos anticipados de campaña, ni emplear recursos públicos para influir en la equidad de la competencia.
- e. Si bien tiene el carácter de gobernadora, eso no limita sus derechos como ciudadana, entre ellos, los de expresión y de asociación.
- f. El desplegado no fue publicitado en las cuentas institucionales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, menos aún, para la generación del desplegado no existió el uso de recursos públicos.
- g. En el desplegado denunciado, solo pretende establecer que, como parte de su derecho de asociación política, se identifica con una propuesta dentro del partido político que milita, sin que esto implique que sea extensivo a la ciudadanía ni busque exhortarlos a una preferencia partidista u opción política.

24. **Víctor Castro**²¹ manifestó que:

- a. Los accionantes no ofrecen algún medio de prueba tendente a demostrar

²⁰ A través del subconsejero jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, véase fojas 487 a 495 del cuaderno dos, 872 a 891 del cuaderno accesorio cinco y 1507 a 1516 del cuaderno accesorio seis.

²¹ A través del director jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur, véase fojas 497 a 521 del cuaderno dos y 1100 a 1140 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).



la ilegal utilización de recursos y a su decir, tampoco acreditan circunstancias de modo, tiempo lugar, respecto del supuesto uso indebido de recursos públicos.

- b. Que no se realizó erogación de recursos de carácter público para la emisión y difusión del desplegado de fecha 30 de diciembre del dos mil veintitrés.
- c. Que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos ni la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, al no existir erogación alguna de recursos públicos de su parte.
- d. Que el denunciante no aporta elementos probatorios tendentes a evidenciar de qué manera se realizaron actos que tuvieran por objeto influir en la voluntad de electorado.
- e. Que los hechos imputados no son susceptibles de configurar una violación a la normatividad electoral, y con base en la presunción de inocencia y al principio *in dubio pro reo*, resulta sostenible decretar la inexistencia de las infracciones que se le imputan.
- f. No resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran coacción al voto a partir del ejercicio de sus funciones.
- g. El actual procedimiento debe regirse por aquellos principios que garanticen el debido proceso, como lo es el principio de exacta aplicación de la ley en su vertiente de taxatividad, de ahí que las conductas que se pretenden imputar resulten improcedentes.

25. **Layda Sansores**²² manifestó que:

- a. No participó en la elaboración y difusión del desplegado titulado “Gobernadoras y Gobernadores de la 4TA Transformación”.
- b. Asimismo, manifestó desconocer la finalidad u objeto con el que se elaboró, difundió y suscribió el desplegado denunciado.
- c. Desconoce quién es el responsable de redactar y difundir dicho

²² A través del director general de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, véase fojas 523 a 527 del cuaderno dos y 1091 a 1098 del cuaderno accesorio cinco y 1505 del cuaderno accesorio seis.

desplegado.

- d.** El contenido del desplegado no vulnera la normatividad electoral, esto en razón de que no existe un mensaje directo en el cual se invite o coaccione a las personas a votar a favor de Claudia Sheinbaum.
- e.** El simple hecho de que se encuentre su nombre en el desplegado no implica su participación.
- f.** El desplegado no fue difundido en sus redes sociales, y a su consideración de las pruebas aportadas no se desprende su participación en los hechos denunciados, aunado a que, según su dicho, no se demuestra como el desplegado pudo haber influido en la contienda.
- g.** No afectó la legalidad, equidad, imparcialidad ni la neutralidad de la contienda entre los partidos en el proceso electoral federal 2023-2024.

26. Rutilio Escandón²³ manifestó que:

- a.** No existe prueba que demuestre su participación en la elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, pues no fue parte ni tuvo conocimiento de los hechos denunciados, por lo que no le resultan propios.
- b.** De las pruebas aportadas no se advierte firma del denunciado para que se concluya que fue firmado en su calidad de gobernador, dado solo se observa su nombre y cargo, pero no puede tomarse como un hecho propio o que existió una participación pasiva o activa.
- c.** Que ante la falta de pruebas que acrediten su responsabilidad, debe operar la presunción de inocencia.

27. Indira Vizcaíno²⁴ manifestó que:

²³ Véase fojas 529 a 531 del cuaderno accesorio único y 801 a 806 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

²⁴ A través del Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, véase fojas 533 a 541 del cuaderno accesorio único y 893 a 907 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de



- a. No se advierte que la denunciada haya realizado actos anticipados de campaña en favor del Claudia Sheinbaum Pardo y menos que haya utilizado de forma indebida recursos públicos.
- b. No tuvo participación en la elaboración y difusión del desplegado titulado “Gobernadoras y Gobernadores de la 4TA Transformación”.
- c. Que el desplegado no fue difundido por la denunciada y que desconoce la identidad de la persona responsable de redactar y confeccionar el desplegado objeto del presente procedimiento especial sancionador.
- d. Que desconoce la razón por la cual su nombre y su cargo se visualiza en dicho desplegado.
- e. Que no se acredita de modo alguno que la denunciada haya violentado los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda electoral, ni hace prueba de que se hayan utilizado recursos públicos, o haya realizado actos anticipados de campaña.
- f. El señalamiento al hecho denunciado no contraviene disposición legal alguna, pues no tiene sustento legal y mucho menos probatorio que indique lo contrario.

28. **Julio Menchaca**²⁵ manifestó que:

- a. Es falso que haya incurrido en el presunto uso indebido de recursos públicos, vulnerando los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como que haya realizado actos anticipados de campaña, en favor de Claudia Sheinbaum.
- b. No se cumplen los elementos requeridos para acreditar fehacientemente los actos anticipados de campaña.
- c. No fue posible advertir algún vínculo electrónico que lo relacionara con los hechos materia del expediente, ya que las publicaciones de las que presuntamente se difundió el desplegado no se le atribuyen.
- d. Que con base en la presunción de inocencia y al principio *in dubio pro*

octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

²⁵ A través de su representante legal, véase fojas 543 a 558 del cuaderno accesorio único, 1049 a 1089 del cuaderno accesorio cinco y fojas 1334 a 1354 del cuaderno accesorio seis.

reo, resulta sostenible decretar la inexistencia de las infracciones que se le imputan.

29. **Alfredo Ramírez**,²⁶ manifestó lo siguiente:

- a. No se trata de un “desplegado”, sino de un posicionamiento político de integrantes del Consejo Nacional del partido político MORENA.
- b. No se trata de intervención de servidores públicos del que se obtenga algún tipo de beneficio y mucho menos posicionamiento electoral de manera anticipada.

30. **Cuauhtémoc Blanco**²⁷ manifestó que:

- a. Negó todos y cada uno de los hechos en forma general por tratarse de hechos que no le son propios.
- b. No solicitó, autorizó, requirió y/o contrato de manera personal y/o como titular del ejecutivo, y/o a través de terceros, asimismo, no participó, elaboró y/o difundió la emisión del desplegado de fecha 30 de diciembre de 2023.
- c. Que no existe prueba alguna en su contra que acredite la utilización de recursos públicos, y de su participación en la emisión del desplegado.
- d. Que no ha realizado actos en favor de candidato o precandidato alguno, y nunca se ostentó como Gobernador de la cuarta transformación.

31. **Miguel Navarro**²⁸ manifestó que:

²⁶ A través del director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, véase fojas 560 a 570 del cuaderno dos y fojas 1143 a 1146 del cuaderno accesorio cinco y fojas 1660 a 1670 del cuaderno accesorio seis.

²⁷ A través del consejero Jurídico y Representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, véase fojas 572 a 600 del cuaderno dos y 916 a 925 del cuaderno accesorio cinco (mismo que se atendió a fin de no vulnerar el derecho de Cuauhtémoc Blanco, por el consejero Jurídico y Representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos) señalando el domicilio para ser localizado (foja 921 del cuaderno accesorio cinco). Sin embargo, pese a que fue emplazado mediante oficio INE-UT/18906/2024 de ocho de octubre y notificado el diez de octubre (foja 1458 del cuaderno accesorio seis), no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre.

²⁸ A través del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, véase fojas 602 a 619 vuelta del cuaderno dos y 770 a 748 y 1262 a 1284 del cuaderno cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).



- a. No se tienen por colmados los elementos que determinan que realizó actos anticipados de campaña con motivo de la emisión del desplegado de treinta de diciembre de dos mil veintitrés.
- b. No se acredita la acción directa del denunciado en los hechos que señalan en la queja.
- c. No vulneró los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.
- d. No existe un elemento de prueba en el que se observe que de manera directa haya realizado un llamamiento a la ciudadanía, o que personalmente influyera en la preferencia electoral en favor de algún partido político.
- e. Solicita que se respete la presunción de inocencia y el debido proceso a su favor.

32. **Salomón Jara**²⁹ manifestó que:

- a. El desplegado de las y los Gobernadores no fue un acto proselitista dirigido a la ciudadanía en general, sino más bien se trató de un posicionamiento político, en la libre expresión que salvaguarda el artículo 6 de la Constitución.
- b. No existió manifestación alguna de apoyo, ni hubo mensajes de rechazo a otras opciones o fuerzas políticas y tampoco se solicitó expresamente a la ciudadanía el voto a favor de MORENA.
- c. El desplegado no contiene mensajes proselitistas y la publicación del mismo en la página de Ingeniero Salomón Jara, es en una cuenta privada, que no utiliza recursos públicos.

33. **Claudia Sheinbaum**³⁰ manifestó que:

²⁹ A través del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, véase fojas 621 a 623 del cuaderno dos. No compareció a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el ocho de octubre pese a que fue emplazado mediante oficio INE/OAX/JLE/S/1765/2024 de dos de octubre, visible a foja 613 del cuaderno accesorio cuatro y en el mismo sentido, se le emplazó a la audiencia de veintiuno de octubre mediante oficio INE/OAX/JLE/S/1783/2024 de nueve de octubre, visible a foja 1376 del cuaderno accesorio seis.

³⁰ A través de su representante legal, véase fojas 702 a 707 del cuaderno dos y 785 a 790 del accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de

- a. De las constancias que obran en autos y de las pruebas aportadas se advierte que no se actualizan las violaciones a la normativa electoral.
- b. No participó en la toma de decisiones relacionadas con cualquier actividad relacionada con el desplegado denunciado.
- c. No tuvo la posibilidad de conocer, ordenar o supervisar los actos relacionados con la difusión de un desplegado o su publicación en redes sociales.

34. **Evelyn Salgado**,³¹ señaló que:

- a. Niega lisa y llanamente el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como el presunto beneficio por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República, para posicionarle anticipadamente frente al electorado.
- b. No participó en la elaboración y difusión del desplegado motivo de la denuncia.
- c. Desconoce por qué aparece su nombre y cargo en el documento motivo de la denuncia.
- d. Al no existir elementos de prueba por parte del denunciante y la autoridad instructora, solicita se determine la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos.

35. **Sergio Céspedes**³², gobernador de Puebla, manifestó que:

- a. No difundió ni emitió el desplegado denunciado.
- b. No participó en la elaboración del desplegado. Y, en este sentido, no

octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

³¹ A través del consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, véase fojas 123 a 127 vuelta del cuaderno tres y 808 a 819 y 1249 a 1260 del cuaderno accesorio cinco.

³² A través de su representante legal. Véase fojas 625 a 642 del cuaderno accesorio dos y 973 a 1003 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).



existe elemento fidedigno que demuestre la autoría y pretensión por parte de él para suscribirlo.

- c. No es responsable de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda ni el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no emitió ni difundió el desplegado en cuestión, en el cual, se le atribuye una manifestación de apoyo a Claudia Sheinbaum.
- d. Las pruebas que acompañan a este procedimiento son insuficientes para determinar con certeza la existencia de las imputaciones.

36. **María Lezama**³³, señaló que:

- a. No se actualiza el uso indebido de recursos públicos, ni la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad a la contienda, pues no existe material probatorio que así lo compruebe.
- b. La actividad denunciada no vulnera la norma electoral, ya que no versa sobre temas proselitistas, además, particularmente, no tuvo una participación activa en los hechos.
- c. La publicación denunciada fue en ejercicio de la libertad de expresión.
- d. La postura que debe adoptar la autoridad está orientada a la salvaguarda del derecho de reunión y de asociación.
- e. Solicita que opere a su favor el principio de presunción de inocencia.

37. **Ricardo Gallardo**³⁴, señaló:

- a. No se corrió traslado con ninguna documentación del expediente en que se actúa, que cumpla el extremo ordenado por la Sala Especializada, lo cual vulnera la garantía de adecuada defensa.
- b. No participó en la elaboración, emisión o difusión del desplegado denunciado; asimismo, no hay elemento de prueba que acredite su

³³ A través de su representante legal. Véase fojas 644 a 662 del cuaderno accesorio dos y 821 a 859 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

³⁴ A través de su representante legal. Véase fojas 664 a 667 del cuaderno accesorio dos, 940 a 948 del cuaderno accesorio cinco y 1411 a 1412 del cuaderno accesorio seis.

participación, por ello, es conveniente determinar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

- c. No realizó acción alguna tendiente a publicar o difundir el desplegado. No se comprueba que en sus redes sociales exista la presencia del escrito denunciado.
- d. En el comunicado no se advierte la firma que compruebe su consentimiento con el desplegado.
- e. No existen elementos que acrediten la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ni uso de recursos públicos o algún acto anticipado de campaña a favor de Claudia Sheinbaum.

38. Por su parte, **Carlos Merino**³⁵, manifestó:

- a. No participó en la elaboración ni en la difusión del desplegado denunciado, el cual, no fue publicado en sus redes sociales. En este sentido, al no haberse difundido el documento en cuestión, no puede ser responsable de la emisión o creación del mismo.
- b. Los actos denunciados carecen de veracidad y fundamento legal, pues el denunciante basa sus hechos en suposiciones y notas periodísticas que no generan certeza jurídica.

39. **Américo Villareal**³⁶, manifestó que:

- a. Fue emplazado sin que se tuvieran elementos objetivos para dicha actuación procesal; pues no hay un hecho causal entre las infracciones y los hechos denunciados.

³⁵ A través de su representante legal. Véase fojas 669 a 676 del cuaderno accesorio dos. Mediante escrito de contestación de queja, Jesús Manuel Argáez de los Santos, coordinador general de Asuntos Jurídicos, en representación del ahora gobernador de Tabasco, Javier May Rodríguez, dio contestación al emplazamiento refiriendo que, a la fecha de los hechos, su representado aún no era gobernador del estado de Tabasco, mismo que es visible a fojas 1005 a 1014 del cuaderno accesorio cinco. No obstante, mediante escrito de catorce de octubre, ratificó los alegatos previamente presentados (Véase foja 1286 del cuaderno accesorio seis).

³⁶ Véase fojas 1423 a 1425 del cuaderno accesorio dos y mediante 912 a 914 del cuaderno accesorio cinco ratificó en todas y cada una de sus partes las comparecencias que realizó en este procedimiento. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).



- b. El contenido del desplegado fue en ejercicio de sus derechos constitucionales y convencionales, al actuar como simpatizante y militante de su partido.
- c. El contenido del desplegado no refleja, ni siquiera de manera indiciaria, la comisión de alguna conducta tendiente a vulnerar la norma electoral.

40. **Lorena Cuéllar**³⁷ señaló:

- a. Son inexistentes los hechos materia de la denuncia, y con ello, una supuesta transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
- b. No participó en la elaboración y difusión del desplegado denunciado.
- c. Es falso que se hayan utilizado indebidamente recursos públicos para realizar la conducta denunciada.

41. **Cuitláhuac García**³⁸ mencionó que:

- a. Se deslinda ante la evidente falta de elementos de convicción para acreditar las apreciaciones subjetivas denunciadas.
- b. Niega su participación en la elaboración, emisión y difusión del desplegado denunciado.
- c. No se acreditan los hechos que encuadren en las infracciones que se le atribuyen.
- d. No existe el caudal probatorio suficiente que sustente las manifestaciones del quejoso, y así, se determine la presencia de las infracciones denunciadas.
- e. Solicita que opere en su favor el principio de presunción de inocencia.

³⁷ A través de su representante legal. Véase fojas 682 a 683 del cuaderno accesorio dos y 1150 a 1153 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

³⁸ A través de su representante legal. Véase fojas 685 a 696 del cuaderno accesorio dos, 1016 a 1047 del cuaderno accesorio cinco y 1579 a 1594 del cuaderno accesorio seis.

42. **Martí Batres**³⁹, señaló:

- a. De las constancias que integran el expediente no es posible advertir la existencia de alguna de las conductas que se le atribuyen. Si bien su nombre aparece en el desplegado, no se concluye que haya dado su consentimiento para tal fin. Por ello, se desprende que no violentó la norma electoral.
- b. El desplegado no puede generar una infracción en materia electoral.
- c. Niega la existencia de las conductas e infracciones atribuidas. Lo anterior en virtud de que no participo en la elaboración y difusión del comunicado denunciado y desconoce la razón del por qué su nombre se encuentra en él.
- d. No se desprenden conductas que actualicen los elementos para considerar un acto que vulnere los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

43. **Rubén Rocha**⁴⁰, señaló:

- a. No existió vulneración alguna a normas electorales toda vez que no existe un nexo causal entre el hecho denunciado y él.

44. **David Monreal**⁴¹, manifestó lo siguiente:

- a. No participó en la elaboración y difusión del desplegado a través de sí mismo ni de terceros. Por ello, se comprueba que no es responsable del uso indebido de recursos públicos.
- b. Nunca ha ostentado el término de “Gobernador de la Cuarta Transformación”.

³⁹ A través de su representante legal. Véase fojas 698 a 701 del cuaderno accesorio dos y 792 a 799 del cuaderno accesorio cinco. Asimismo, mediante escrito de diecisiete de octubre, compareció de manera personal a la audiencia de pruebas y alegatos (Véase fojas 1497 a 1500 del cuaderno accesorio seis).

⁴⁰ A través de su representante legal. Véase foja 151 del cuaderno accesorio tres y 909 a 910 del cuaderno accesorio cinco. Si bien no compareció a la audiencia de veintiuno de octubre, mediante acuerdo de ocho de octubre, la UTCE informó a las partes que comparecieron a la audiencia programada para el ocho de octubre, en caso de no comparecer a la nueva audiencia, serían glosados los escritos recibidos, para los efectos legales a que haya lugar (véase foja 1881 del cuaderno accesorio cinco).

⁴¹ A través de su representante legal, en la primera audiencia de prueba y alegatos, véase fojas 170 a 171 del cuaderno accesorio tres. No compareció a las audiencias de pruebas y alegatos de ocho y veintiuno de octubre a pesar de que fue debidamente emplazado mediante cédula de notificación visible a foja 679 a 680 del cuaderno accesorio cuatro y mediante oficio INE/JLE-ZAC/3893/2024 de nueve de octubre, véase foja 1449 del cuaderno accesorio seis.



- c. No se tiene certeza de que el documento denunciado haya vulnerado los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda

45. **Francisco Durazo**⁴², manifestó:

- a. Contrario a lo señalado por el promovente, de los autos que obran en el expediente no se advierte la existencia de medios probatorios que lo vinculen de manera directa o indirecta, con alguna transgresión a las normas en materia electoral.
- b. Solicita que le sea aplicable el principio de presunción de inocencia.
- c. Lo único verídico es la existencia de las publicaciones de mensajes en cuentas que no guardan relación alguna con el ejecutivo estatal de Sonora, sin que haya elemento alguno que permita presumir la actualización de cuestiones contrarias a la normativa electoral.

46. **MORENA**⁴³, manifestó lo siguiente:

- a. Es falso que haya publicado el desplegado denunciado, por tal motivo, no incurrió en alguna actividad fuera del marco legal y reglamentario.
- b. No hay prueba que determine su participación ni la de Claudia Sheinbaum en la elaboración del desplegado ni en su difusión, ya sea a través de él o de terceros.
- c. No es procedente fincar responsabilidad alguna, respecto la culpa *in vigilando*, por lo que se refiere a los hechos atribuidos a las personas del servicio público denunciadas, en atención a la jurisprudencia 19/2015 de rubro “CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO actúan en su calidad de servidores públicos”.
- d. No existen transgresiones a la normativa electoral, por tratarse del ejercicio del derecho político-electoral de asociación y a la libertad de expresión.

47. El **PT**⁴⁴, señaló:

⁴² Fojas 1655 a 1658 del cuaderno accesorio seis.

⁴³ Véase fojas 710 a 721 del cuaderno accesorio dos, 949 a 971 del cuaderno accesorio cinco y 1671 a 1694 del cuaderno accesorio seis.

⁴⁴ Véase fojas 722 a 728 del cuaderno accesorio dos. No compareció a las audiencias de pruebas y alegatos de ocho y veintiuno de octubre a pesar de que fue debidamente emplazado mediante oficio

- a. El desplegado denunciado no llamó en ninguna ocasión al voto en favor de una plataforma electoral; por lo que las manifestaciones que en él se expresan están amparadas bajo la libertad de expresión.
 - b. No tiene responsabilidad respecto de las conductas realizadas por personas servidoras públicas.
48. El **PVEM**⁴⁵, manifestó:
- a. No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos, ni de actos anticipados de campaña; pues las conductas denunciadas no causan beneficio alguno a Claudia Sheinbaum ni al PVEM. Además, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende la comisión de las infracciones por las que fue emplazado.
 - b. En lo referente a los actos anticipados de campaña, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción.
 - c. El desplegado denunciado fue realizado bajo el amparo de la libertad de expresión.
 - d. El PVEM no tiene la calidad de garante frente a las conductas de personas servidoras públicas.
 - e. No se cuenta con los medios de prueba necesarios para acreditar la presunta conducta infractora.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN Y HECHOS ACREDITADOS

I. Pruebas y su valoración

49. Con la finalidad de garantizar una consulta eficaz de los medios de prueba presentados por las partes y aquellos recabados de oficio por la autoridad, así como las reglas para su valoración, estarán desarrollados en el **ANEXO ÚNICO** de esta sentencia.

INE-UT/18819/2024 de treinta de septiembre visible a foja 538 del cuaderno accesorio cuatro y oficio INE-UT/18911/2024 de ocho de octubre, véase foja 1478 del cuaderno accesorio seis.

⁴⁵ Véase fojas 729 a 750 del cuaderno accesorio dos, 1154 a 1174 del cuaderno accesorio cinco y 1965 a 1696 del cuaderno accesorio seis.



II. Objeción de pruebas

50. Layda Sansores⁴⁶ y Alfredo Ramírez⁴⁷ objetaron de manera genérica todas las pruebas ofrecidas en cuanto a su alcance y valor probatorio. Además, Alfredo Ramírez objetó las pruebas en cuanto a su autenticidad y contenido.
51. Se desestiman las anteriores objeciones genéricas, porque la valoración probatoria de las constancias que obran en el expediente corresponde a este órgano jurisdiccional, aunado a que no hacen valer alguna irregularidad que pueda impedir el análisis de los medios de prueba por incumplir con las exigencias constitucionales y legales aplicables.
52. Por su parte, Cuitláhuac García⁴⁸ objetó todas las pruebas ofrecidas por el denunciante aduciendo que no debieron ser admitidas, y en su lugar deben ser desechadas al no haber cumplido con la formalidad del artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, ya que a juicio del denunciado la parte oferente no relacionó las mismas con los hechos, no expresó con claridad lo que trató de acreditar y no expresó las razones por las que considera que con esas probanzas quedarán probadas sus afirmaciones.
53. Además, objetó el valor de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, pues desde su perspectiva son pruebas de carácter imperfecto, de ahí que haya señalado su objeción en torno a su valor y alcance probatorio, ya que no se realizó una descripción clara y precisa de los que se aprecia en su reproducción.
54. Esta Sala desestima las objeciones hechas valer, en primer lugar, porque la admisión o desechamiento de las probanzas es competencia de la autoridad instructora en términos de la Ley Electoral, quien en el uso de sus facultades admitió las pruebas durante la audiencia, por estimar que cumplían con las disposiciones legales aplicables.
55. De modo que tal objeción realizada por Cuitláhuac García resulta **improcedente**, ya que esta autoridad considera que el ofrecimiento de pruebas objetado fue hecho conforme a Derecho, lo mismo ocurre con su admisión, de modo tal que el alcance y valor probatorio que se dé a las pruebas

⁴⁶ Véase foja 526 del cuaderno accesorio dos y foja 1098 del cuaderno accesorio cinco.

⁴⁷ Véase foja 561 del cuaderno accesorio dos y fojas 1145 a 1146 del cuaderno accesorio cinco.

⁴⁸ Véase fojas 1043 a 1046 del cuaderno accesorio cinco y 1593 a 1594 del cuaderno accesorio seis.

es parte del estudio de fondo del asunto.

56. Es decir, esta autoridad tiene entre sus facultades pronunciarse de fondo sobre las circunstancias que rodean el procedimiento especial sancionador incluidas el alcance y valor probatorio de los medios que obren en el expediente, por lo que, se concluye la improcedencia de la objeción, alcance y valor probatorio aludida por Cuitláhuac García.
57. Por lo anterior, no existe impedimento jurídico para su estudio.

III. Hechos acreditados

58. De la valoración conjunta de los medios de prueba, así como de todas las constancias que obran en autos se tienen por probados y ciertos los siguientes hechos:
- a. La existencia y contenido de la imagen denunciada identificada como “desplegado”, misma que será reproducida en el estudio de fondo para evitar repeticiones.
 - b. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés **David Monreal** (gobernador de Zacatecas) realizó la publicación denunciada en su cuenta de X⁴⁹ **@DavidMonrealA (publicación 1)** y con ello la difusión del desplegado.
 - c. Se constató⁵⁰ que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, Lorena Cuéllar (gobernadora de Tlaxcala) realizó la publicación que le fue denunciada en su perfil de *Facebook*⁵¹ no así en su cuenta de X⁵².
 - d. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, **Salomón Jara** (gobernador de Oaxaca) realizó la publicación denunciada en su cuenta de **Facebook**⁵³ **(publicación 2)** con el usuario “Salomón Jara Cruz” y X⁵⁴ **(publicación 3)** con el usuario @salomonj y con ello la difusión del

⁴⁹

https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1741154437463187539?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1741154437463187539%7Ctwgr%5E37ff62cea4a0bda25767e2e3ba55668ee9686b48%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Flecciones%2Fgobernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo. La titularidad de la cuenta fue reconocida en la documental pública número 61.

⁵⁰ Acta circunstanciada de nueve de enero de dos mil veinticuatro.

⁵¹ <https://www.facebook.com/100044439969331/posts/919843269506997/?mibextid=WC7FNe>. Véase foja 54 del cuaderno accesorio cuatro. Asimismo, en la documental pública número 57, reconoció la titularidad de la cuenta.

⁵² <https://twitter.com/lorenacuellar/status/1741163049615077875?s=12>

⁵³ <https://www.facebook.com/100044327024745/posts/913957106758515/?mibextid=WC7FNe>

⁵⁴ <https://twitter.com/salomonj/status/1741483773760356526?s=12>



desplegado⁵⁵.

- e. La calidad de las personas denunciadas, es un hecho público y notorio para esta autoridad, dado que ostentan la calidad de gobernadoras, gobernadores y jefe de gobierno de las entidades federativas⁵⁶.

QUINTA. ESTUDIO DE FONDO

I. Fijación de la controversia

- 59. Después de conocer las manifestaciones de las partes, y al conocer los hechos acreditados en el procedimiento en cuestión, esta Sala Especializada debe dilucidar:

- a. Si se i) **vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, ii) **realizaron el uso indebido de recursos públicos** en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República y del partido político MORENA, y si iii) realizaron **actos anticipados de campaña**, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República⁵⁷.

Lo anterior atribuido, por una parte, a las y los gobernadores, y jefe de gobierno 1) Marina Ávila, 2) Víctor Castro, 3) Layda Sansores, 4) Rutilio Escandón, 5) Indira Vizcaíno, 6) Evelyn Salgado, 7) Julio Menchaca, 8) Alfredo Ramírez, 9) Cuauhtémoc Blanco, 10) Miguel Navarro, 11) Salomón Jara, 12) Sergio Céspedes, 13) María Hermelinda, 14) José Gallardo, 15) Rubén Rocha, 16) Alfonso Durazo, 17) Carlos Merino, 18) Américo Villarreal, 19) Lorena Cuéllar, 20) Cuitláhuac García, 21) David Monreal, 22) Martí Batres⁵⁸, **con motivo de la emisión de un**

⁵⁵ La titularidad de la cuenta fue reconocida en la documental pública 65.

⁵⁶ Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador XX.2o. J/24 de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, al obrar en las páginas oficiales de Internet de las respectivas gubernaturas de los estados.

⁵⁷ Si bien estas infracciones no fueron expresamente denunciadas, la autoridad instructora determinó que, del cúmulo probatorio también se actualizaba dicha falta electoral, razón por la cual decidió emplazar por la misma.

⁵⁸ 1) gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Oaxaca, 12) gobernador de Puebla, 13) gobernadora de Quintana Roo, 14) gobernador de San Luis Potosí, 15) gobernador de Sinaloa, 16) gobernador de Sonora, 17)

desplegado denunciado; y por otra parte, a los gobernadores 1) Salomón Jara y 2) David Monreal, y la gobernadora 3) Lorena Cuéllar⁵⁹ con motivo de la **publicación en sus redes sociales del desplegado denunciado**.

- b. Si Claudia Sheinbaum y MORENA, PT y PVEM, obtuvieron o no un **beneficio indebido** a consecuencia de la emisión, y publicación del desplegado denunciado.
- c. Si los partidos políticos MORENA, PT y PVEM incumplieron con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), respecto de las conductas atribuidas a las y los gobernadores y del jefe de gobierno de la Ciudad de México⁶⁰.

Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

- 60. La Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.⁶¹
- 61. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un **actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos**. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
- 62. La Sala Superior ha determinado⁶² que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

governador de Tabasco, 18) gobernador de Tamaulipas, 19) gobernadora de Tlaxcala, 20) gobernador de Veracruz, 21) gobernador de Zacatecas, 22) jefe de gobierno de la Ciudad de México.

⁵⁹ 1) gobernador de Oaxaca, 2) gobernador de Zacatecas, 3) gobernadora de Tlaxcala.

⁶⁰ Si bien estas infracciones no fueron expresamente denunciadas, la autoridad instructora determinó que, del cúmulo probatorio también se actualizaba dicha falta electoral, razón por la cual decidió emplazar por la misma.

⁶¹ Artículo 134, párrafo séptimo.

⁶² Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



63. Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.**⁶³
64. En este sentido, la Ley Electoral⁶⁴ establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
65. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la imparcialidad en una contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.**⁶⁵ Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
66. Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la misma Sala ha establecido⁶⁶ que exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁶⁷.
67. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que sus conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

⁶³ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

⁶⁴ Artículo 449, párrafo primero, inciso d).

⁶⁵ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan *tener un impacto real o poner en riesgo* los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁶⁶ Tesis **V/2016** de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

⁶⁷ Sentencia emitida en el SUP-REP-21/2018.

B. Caso concreto

68. Se denunció que el desplegado configuraba vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuyendo la autoría de su emisión a la 1) gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Oaxaca, 12) gobernador de Puebla, 13) gobernadora de Quintana Roo, 14) gobernador de San Luis Potosí, 15) gobernador de Sinaloa, 16) gobernador de Sonora, 17) gobernador de Tabasco, 18) gobernador de Tamaulipas, 19) gobernadora de Tlaxcala, 20) gobernador de Veracruz, 21) gobernador de Zacatecas y 22) jefe de gobierno de la Ciudad de México.
69. Esta Sala Especializada determinará si se actualiza o no la infracción que nos ocupa, por ser oponible a las personas servidoras públicas denunciadas un especial deber de cuidado **respecto de las expresiones que se les imputan contenidas en el desplegado.**
70. Conforme a lo señalado en la queja, el PAN denunció que las personas mencionadas en el desplegado realizaron posicionamientos en favor de Claudia Sheinbaum y que al firmar el desplegado lo hicieron en su calidad de gobernadores, gobernadoras y jefe de gobierno
71. Por lo tanto, se debe analizar el contenido del desplegado para determinar si: i) conforma algún tipo de propaganda política o electoral; ii) si con ello nos encontramos frente a esta vulneración de principios debemos analizar si el contenido y a quién o a quiénes puede atribuírsele responsabilidad por su emisión y publicación.

i. Calificación del contenido del desplegado denunciado

72. Corresponde analizar el contenido del desplegado y calificar si este posee carácter político o electoral. Al respecto, el contenido en versión original del desplegado se puede consultar en el ANEXO DOS. Por cuestión de método expondremos una transcripción del contenido del desplegado denunciado⁶⁸ en

⁶⁸ Desplegado constatado en el acta circunstanciada de nueve de enero de dos mil veinticuatro.



los siguientes términos:

**GOBERNADORAS
Y GOBERNADORES
DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN.**

30 de diciembre de 2023

Las y los gobernadores de los estados de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México comprometidos con la Cuarta Transformación, reiteramos nuestra lealtad al proyecto de transformación democrática, cívica y pacífica que se ha desarrollado desde 2018 bajo el liderazgo del presidente Andrés Manuel López Obrador, así como con la continuidad con cambio de esta etapa encabezada por Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República por la coalición Sigamos Haciendo Historia. Coincidimos con Claudia Sheinbaum en el esfuerzo por afirmar la democracia con un desarrollo incluyente y sustentable que genere bienestar y siga reduciendo las desigualdades. Para lograr esta modernidad desde abajo es indispensable un gobierno que continúe comprometido con la honestidad, la lucha contra la corrupción, la cancelación del despilfarro y el fin del régimen de privilegios para unos cuantos. Nos sumamos con convicción a su convocatoria a favor de una prosperidad compartida cuyos beneficios alcancen a todas las regiones geográficas y sectores sociales del país, reforzando, innovando y llevando más allá lo mucho que hemos logrado como pueblo en todos los ámbitos en estos años de gobierno federal progresista. Nuestra aportación a la construcción del segundo piso de la transformación no contemplara en ningún momento el desvío de recursos ni la manipulación de una voluntad que corresponde exclusivamente al pueblo de México; se dará mediante el ejercicio de gobiernos cuyos hechos se identifiquen con el humanismo mexicano, la promoción de la soberanía nacional y popular, el impulso a la democracia, el imperio de la libertad, la extensión de la justicia y el bienestar para todas y todos, especialmente para quienes más lo necesitan, a fin de que, a partir de esa fórmula legítima, el reconocimiento popular se convierta en respaldo electoral para la continuidad de nuestro proyecto en el poder.

Deseamos a nuestra precandidata Claudia Sheinbaum un feliz y exitoso camino para la edificación colectiva del segundo piso de la transformación nacional.

ATENTAMENTE

Marina del Pilar Ávila Olmeda Gobernadora de Baja California	Victor Manuel Castro Cosío Gobernador de Baja California Sur	Layda Sansores San Román Gobernadora de Campeche
Rutilio Cruz Escandón Cadenas Gobernador de Chiapas	Martí Batres Guadarrama Jefe de Gobierno de la Ciudad de México	Indira Vizcaíno Silva Gobernadora de Colima
Evelyn Salgado Pineda Gobernadora de Guerrero	Julio Menchaca Salazar Gobernador de Hidalgo	Alfredo Ramirez Bedolla Gobernador de Michoacán
Cuauhtémoc Blanco Bravo Gobernador de Morelos	Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador de Nayarit	Salomón Jara Cruz Gobernador de Oaxaca
Sergio Salomón Céspedes Peregrina Gobernador de Puebla	María Elena Lezama Espinosa Gobernadora de Quintana Roo	Ricardo Gallardo Cardona Gobernador de San Luis Potosí
Rubén Rocha Moya Gobernador de Sinaloa	Alfonso Durazo Montañó Gobernador de Sonora	Carlos Manuel Merino Campos Gobernador de Tabasco
Américo Villareal Anaya Gobernador de Tamaulipas	Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora de Tlaxcala	Cuitláhuac García Jiménez Gobernador de Veracruz
	David Monreal Ávila Gobernador de Zacatecas	

73. Del desplegado transcrito, se advierte que

a. Es un texto de apoyo a la 4TA (cuarta) Transformación. Según su redacción

las y los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México están comprometidos con la Cuarta Transformación y reiteran su lealtad al proyecto iniciado en 2018 bajo el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador.

- b. El texto expresa apoyo a Claudia Sheinbaum como precandidata a la presidencia de la República, destacando su compromiso con la continuidad del proyecto transformador.
 - c. El texto señala una coincidencia con Sheinbaum respecto de la importancia de la democracia y promover un desarrollo incluyente y sustentable que reduzca las desigualdades en el país.
 - d. Se asegura que la contribución a la transformación no incluirá el desvío de recursos ni la manipulación de la voluntad popular, sino que se basará en un gobierno comprometido con la honestidad y el humanismo.
 - e. Se manifiesta una unión a la convocatoria de Claudia Sheinbaum para lograr una prosperidad compartida que beneficie a todas las regiones y sectores sociales del país, impulsando un gobierno que refuerce los logros obtenidos.
 - f. Se expresan los mejores deseos para Claudia Sheinbaum en su camino hacia la construcción del "segundo piso" de la transformación nacional, con la confianza en que contará con el respaldo popular para continuar el proyecto en el poder.
74. Visto el contenido del desplegado denunciado, corresponde determinar si este ostenta la calidad de propaganda y si esta es del tipo política o electoral.
75. De acuerdo con el criterio de Sala Superior, la **propaganda política** consiste en la actividad de presentar a una persona ante la ciudadanía, mediante la difusión de su ideología, valores, principios o programas de partidos políticos para transformar, generar o confirmar opiniones en favor de ideas o creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía para con el partido; y tiene como objetivo promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país o incrementar el número de personas afiliadas.⁶⁹
76. Por otro lado, la **propaganda electoral** está relacionada con la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral, o bien, a

⁶⁹ Véase SUP-REP-126/2023, entre otros.



aquellos que, en periodo próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectivo, tienen como propósito presentar o promover ante la ciudadanía a una candidatura o partido político para posicionarlo en las preferencias electorales.

77. Visto el contenido del desplegado, está fechado del 30 de diciembre de 2023, durante el periodo de precampaña en el cual es visible el nombre de Claudia Sheinbaum, y se le identifica como precandidata única a la Presidencia de la República, además, hace referencia a la “cuarta transformación”, de ahí que pueda ser **calificada** como propaganda política al presentar a Claudia Sheinbaum ante la ciudadanía mediante la difusión de su ideología, valores, principios para transformar, generar o confirmar opiniones en favor de ideas o creencias en su favor.

i. Responsabilidad de la vulneración a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad

78. Es importante resaltar que el **contexto** temporal en el que se emitió el desplegado se dio cuando había iniciado la etapa de la precampaña del proceso electoral federal que fue del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero. Así, la emisión del desplegado con fecha 30 de diciembre de 2023 y las publicaciones que tuvieron lugar el 30 y 31 de diciembre de 2023 se hicieron en dicho periodo.
79. Así, el citado desplegado constituyó propaganda política, al presentar a Claudia Sheinbaum ante la ciudadanía mediante la difusión de su ideología, valores, principios para transformar, generar o confirmar opiniones en favor de ideas o creencias en su favor vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
80. Lo anterior es así, pues se actualiza el supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de personas servidoras que emitieron y difundieron el desplegado buscaban influir en la voluntad de la ciudadanía de modo que con su actuar indebido pusieron en riesgo la imparcialidad, neutralidad y equidad a la que están obligados y a los que están sujetos como personas servidoras públicas.
81. Ahora bien, se tiene que, al momento de la emisión y difusión del desplegado,

las y los denunciados ostentaban cargos públicos. Resta determinar a quien o quienes les es atribuible, por una parte, la emisión de dicho desplegado y, por otra parte, a quienes les es atribuible su difusión del mismo.

82. Así, respecto de la **emisión** fueron señalados y señaladas: 1) gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Oaxaca, 12) gobernador de Puebla, 13) gobernadora de Quintana Roo, 14) gobernador de San Luis Potosí, 15) gobernador de Sinaloa, 16) gobernador de Sonora, 17) gobernador de Tabasco, 18) gobernador de Tamaulipas, 19) gobernadora de Tlaxcala, 20) gobernador de Veracruz, 21) gobernador de Zacatecas, 22) jefe de gobierno de la Ciudad de México.
83. Por ello, al analizar la **autoría de la emisión** del desplegado, se debe valorar el contexto de la controversia a fin de dilucidar quiénes son responsables de la conducta ilícita por el hecho de haber emitido y/o publicado directamente el desplegado y, en su caso por la forma de participación, por no haberse deslindado del resultado de la conducta o, en todo caso, si existió la imposibilidad de hacer dicho deslinde o no era exigible hacerlo dadas las circunstancias del caso.
84. Lo anterior es así, pues la **imputación de responsabilidad** se finca por no deslindarse del resultado de la conducta ilícita cometida por terceras personas como una excluyente de responsabilidad, siempre que sea exigible dicho deslinde, lo cual no sólo recae sobre la ciudadanía, y sobre los partidos políticos como entidades de interés público, sino también respecto de las personas servidoras públicas ya que se encuentran sujetas a los principios establecidos en la Constitución y, por ende, al estricto cumplimiento de las prohibiciones establecidas constitucional y legalmente.
85. Asimismo, se debe realizar tal valoración tomando en cuenta que, para que exista la posibilidad fáctica de difundir el desplegado denunciado, el cual fue calificado como propaganda política, es indispensable determinar si las personas denunciadas conocieron de alguna manera la existencia del desplegado denunciado y si realizaron algún deslinde con la finalidad de

separarse del uso indebido de sus nombres y cargos públicos con el cual les hicieran partícipes del contenido del desplegado objeto de denuncia.

86. En principio, del desplegado, solo se advierte una lista con los nombres y cargos públicos de las personas denunciadas, así, a diferencia de lo afirmado por el denunciante quien señaló que el desplegado había sido “firmado” por los denunciados, en realidad no es visible firma alguna en el desplegado en cuestión que permita a esta Sala concluir que a través de esta cada una de las personas a las que se atribuye el desplegado hayan emitido su consentimiento para su emisión.
87. Esta Sala no pasa por alto que está acreditado que **Lorena Cuéllar, Salomón Jara y David Monreal**, sí realizaron la publicación en sus redes sociales del desplegado denunciado. Si bien es cierto, **Lorena Cuéllar, Salomón Jara**⁷⁰ como **David Monreal**⁷¹ negaron la emisión y autoría en la elaboración del desplegado, en las publicaciones hacen suyas las consideraciones del desplegado, además de que lo difunden como se muestra a continuación:

Publicación 1 (Facebook)	
Fecha de publicación	15/12/2023
Usuario	Lorena Cuéllar
Titular	Lorena Cuéllar
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
@ a Claudia Sheinbaum	No
Imagen representativa	Descripción de la publicación
	<p><i>Las y los gobernadores de la #CuartaTransformación, felicitamos al presidente Andrés Manuel López Obrador por su gran visión social, cumplir su palabra y por hacer realidad la primera etapa del #TrenMaya. Un proyecto que ha recuperado este medio de transporte para pasajeros y que sin duda será un detonante para el desarrollo económico del sureste mexicano. ¡Enhorabuena!</i></p>

Publicación 2 (X)	
Fecha de publicación	30/12/2023
Usuario	@DavidMonrealA
Titular	David Monreal
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
@ a Claudia Sheinbaum	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación

⁷⁰ Véase fojas 407 a 411 del cuaderno uno; Véase fojas 111 a 115 del cuaderno dos; y a través del consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, véase fojas 621 a 623 del cuaderno dos
⁷¹ Véase fojas 390 a 398 vuelta del cuaderno uno; A través de su representante legal. Véase fojas 170 a 171 del cuaderno accesorio dos.

Publicación 2 (X)	
	<p><i>Las y los gobernadores de la 4T reiteramos nuestra lealtad al proyecto de transformación democrática, cívica y pacífica que ha encabezado nuestro presidente @lopezobrador_, así como la continuidad que dará la compañera @Claudiashein.</i></p>

Publicación 3 (Facebook)	
Fecha de publicación	31/12/2023
Usuario	Salomón Jara Cruz
Titular	Salomón Jara
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
@ a Claudia Sheinbaum	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación
	<p><i>“Quienes creemos y formamos parte del movimiento encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, reiteramos nuestra lealtad y motivación para profundizar la transformación de la vida pública de México. Ahora, con nuestra compañera Claudia Sheinbaum entramos en una nueva etapa, en la que en unidad seguiremos trabajando para profundizar la regeneración nacional.”</i></p>

Publicación 4 (X)	
Fecha de publicación	31/12/2023
Usuario	@salomonj
Titular	Salomón Jara
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
@ a Claudia Sheinbaum	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación
	<p><i>Quienes creemos y formamos parte del movimiento encabezado por el Presidente @lopezobrador_, reiteramos nuestra lealtad y motivación para profundizar la transformación de la vida pública de México. Ahora, con nuestra compañera @Claudiashein entramos en una nueva etapa, en la que en unidad seguiremos trabajando para profundizar la regeneración nacional.</i></p>

88. Por otra parte, si bien el consentimiento expreso a través de una firma no está acreditado en el desplegado, no se pierde de vista que ninguna de las partes denunciadas aceptó la emisión ni autoría del mismo.

89. Sin embargo, la mera negativa de las partes involucradas no es suficiente



para determinar la ausencia de su responsabilidad respecto del desplegado en cuestión. Para ello se debe tener presente que dicho desplegado fue objeto de debate público a nivel nacional y fue retomado y difundido en diversos diarios digitales como fue certificado por la autoridad instructora⁷²:

- 1) **Animalpolitico** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T reiteran lealtad a proyecto de AMLO y Sheinbaum; 'nuestra aportación no contemplará desvío de recursos', dicen."
- 2) **Milenio** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T reiteran lealtad a proyecto de AMLO y Sheinbaum."
- 3) **Jornada** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de Morena prometen mantener política de austeridad de la 4T."
- 4) **Politico** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T cierran filas con Sheinbaum rumbo a 2024: 'nuestra aportación no contemplará desvío de recursos.'"
- 5) **Zocalo** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T reiteran lealtad al proyecto de AMLO y Sheinbaum."
- 6) **Pulsosp** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T cierran filas con Sheinbaum."
- 7) **Excelsior** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de Morena respaldan precampaña de Sheinbaum."
- 8) **Revistaelpolitico** (30 de diciembre de 2023): "Los gobernadores de la 4T reiteraron su lealtad a AMLO y desearon éxito a Sheinbaum en su camino para la presidencia en 2024."
- 9) **Laverdadnoticias** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de 4T cierran filas con Sheinbaum."
- 10) **Ejecentral** (30 de diciembre de 2023): "'Gobers' morenistas respaldan segundo piso de Sheinbaum."
- 11) **Ambasmanos** (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de Morena respaldan a Claudia Sheinbaum rumbo al 2024."
- 12) **Sinembargo** (30 de diciembre de 2023): "Cierran filas con Claudia. Gobernadorxs de Morena reiteran lealtad al proyecto de AMLO y continuidad de Sheinbaum."
- 13) **Lado.mx** (30 de diciembre de 2023): El contenido específico no se transcribió, pero la nota está relacionada con la lealtad de los

⁷² Acta circunstanciada de nueve de enero de dos mil veinticuatro.

gobernadores de Morena al proyecto de AMLO y Sheinbaum.

14) Quintopoderqrp (30 de diciembre de 2023): "Los gobernadores de Morena cierran filas con Sheinbaum antes de terminar el año."

15) Elorbe (31 de diciembre de 2023): "Gobernadores de la 4T cierran filas con Sheinbaum."

16) Latinus (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores 4T garantizan apoyo a Sheinbaum sin desviar recursos ni manipular voluntades."

17) Lahoguera (30 de diciembre de 2023): "Gobernadores de Morena, PES, PT y PVEM reiteran lealtad a la 4T bajo el liderazgo de Sheinbaum."

18) Masnoticias (30 de diciembre de 2023): "Cuitláhuac García y Claudia Sheinbaum se reúnen; habrá buenas noticias pronto."

90. **Derivado de la amplia difusión del desplegado** es razonable afirmar que las y los gobernadores conocieron de la existencia y contenido del desplegado denunciado y pese a ello **no se deslindaron de forma alguna del resultado de la conducta, de ahí su grado de responsabilidad directa en la medida en la que supieron de dicho desplegado y toleraron su difusión, y consintieron tácitamente el uso de su nombre y cargo público respectivamente, lo que los hizo identificables ante la ciudadanía.**

91. Como ya se mencionó, el contenido íntegro del desplegado fue publicado en al menos 18 medios digitales, de modo que no existió imposibilidad para las y los denunciados el poder hacer dicho deslinde y, más aún, les era exigible a todos y todas las servidoras públicas que lo hicieran dadas las circunstancias del caso.

92. Al respecto, si bien Cuitláhuac García presentó deslinde, ante la evidente falta de elementos de convicción para acreditar las apreciaciones subjetivas denunciadas. Sobre dicho deslinde, se estima que sí es idóneo porque el escrito es adecuado para poner al tanto a la autoridad instructora; asimismo, es jurídico porque se presentó ante la autoridad instructora; sin embargo, este no resulta eficaz porque no cumple con todos los elementos correspondientes, toda vez que, no buscó el cese de la infracción, esto porque el deslinde se presentó con motivo del procedimiento iniciado y no de manera previa; además, no es oportuno ya que el denunciado se deslindó en su escrito de pruebas y alegatos y tampoco razonable ya que no realizó acciones para cesar



la infracción; por lo que no satisface los requisitos de eficacia, oportunidad y razonabilidad, y en consecuencia resulta procedente atribuirle responsabilidad directa en el presente caso.

93. Así, al estimar que los nombres de los y las denunciadas en el desplegado, al haber sido un hecho público, y al ser su deber deslindarse del desplegado y no haberlo hecho, esta Sala determina que **son responsables de la emisión del desplegado** objeto de estudio 1) la gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Puebla, 12) gobernadora de Quintana Roo, 13) gobernador de San Luis Potosí, 14) gobernador de Sinaloa, 15) gobernador de Sonora, 16) gobernador de Tabasco, 17) gobernador de Tamaulipas, 18) gobernadora de Tlaxcala, 19) gobernador de Veracruz, 20) jefe de gobierno de la Ciudad de México.
94. Ahora bien, respecto de la 1) gobernadora de Tlaxcala, 2) gobernador de Oaxaca y 3) el gobernador de Zacatecas, al haber publicado directamente el desplegado, les es atribuible directamente su emisión en lo que respecta a sus respectivos nombres y cargos. De ahí que les es atribuible, a ella y ellos directamente, la difusión del desplegado denunciado, y no solo el incumplimiento de su deber de deslindarse del mismo.
95. Por lo anterior, esta Sala determina que **son responsables de la emisión y publicación del desplegado** objeto de estudio la 1) gobernadora de Tlaxcala, 2) gobernador de Oaxaca y 2) el gobernador de Zacatecas.
96. En conclusión, se determina que es **existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** derivado de la emisión, publicación y difusión del desplegado denunciado en los términos antes expuestos.

Uso indebido de recursos públicos

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

97. En relación con esta infracción denunciada, ha sido criterio de la Sala Superior ⁷³ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
98. Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas, se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
99. Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales,⁷⁴ puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.
100. En esta línea, la Sala Superior ha desarrollado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando: **a)** se trate de mensajes espontáneos; **b)** no se advierta alguna sistematicidad en los mensajes; **c)** en el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal; **d)** no se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.
101. De esta manera, el uso de recursos públicos de cualquier tipo debe apegarse a las exigencias que el principio de equidad impone en el marco de las competencias electorales.

⁷³ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012

⁷⁴ Véase SUP-REP-455/2022 y acumulados, el diverso SRE-PSC-97/2022.



B. Caso concreto

102. Es momento de determinar si la conducta denunciada y por la que fueron emplazadas las partes, consistente en uso indebido de recursos público se actualiza o no en el presente caso.
103. Cabe recordar que, como ya se expuso en el marco normativo, que esta infracción se acredita cuando se utilicen **recursos públicos con fines distintos a los que se deben destinar.**
104. En el caso concreto debe destacarse que se determinó la responsabilidad por la emisión y publicación del desplegado a cargo de la gobernadora de Tlaxcala, el gobernador de Oaxaca y el gobernador de Zacatecas, conducta con la cual fueron responsables de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
105. Es decir, el desplegado fue difundido por medio de los perfiles de redes sociales de la gobernadora de Tlaxcala (Facebook: Lorena Cuéllar), el gobernador de Zacatecas (X: @DavidMonrealA) y del gobernador de Oaxaca (Facebook: Salomón Jara; X: @salomonj)
106. Aún y cuando en la defensa de la gobernadora de Tlaxcala, el gobernador de Zacatecas y del gobernador de Oaxaca en el sentido de que sus cuentas o perfiles de redes sociales son cuentas personales y no institucionales, ello es insuficiente para considerar que por ese solo motivo su publicación no implicaba el uso indebido de recursos públicos, pues como se observa, hicieron referencia a su cargo en cada uno de los casos y manifestaron su apoyo en el citado desplegado.
107. Aunado a lo anterior, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1005/2018, si una persona servidora pública comparte contenidos de distinta índole, entre los que destaca la información referente a sus actividades del servicio público, entonces las publicaciones hechas en esa cuenta constituyen información de interés general, al estar relacionada con la gestión pública y el funcionamiento de la institución a la que representa y, por tanto, puede ser objeto de seguimiento y reporte por periodistas y medios de comunicación.

108. Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada⁷⁵ han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales⁷⁶ puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.
109. En esta línea, la Sala Superior ha desarrollado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando: a) se trate de mensajes espontáneos; b) no se advierta alguna sistematicidad en los mensajes; c) en el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal; d) no se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.
110. La autoridad constató⁷⁷ que las cuentas de la gobernadora de Tlaxcala (Facebook: Lorena Cuéllar), el gobernador de Zacatecas (X: @DavidMonrealA) y del gobernador de Oaxaca (Facebook: Salomón Jara; X: @salomonj) son cuentas institucionales por las siguientes razones:
111. En el caso de la gobernadora de Tlaxcala las publicaciones constatadas⁷⁸ por la autoridad instructora entre el 15 y 31 de diciembre de 2023, lo identifican plenamente en un caso como “Gobernadora constitucional de Tlaxcala”⁷⁹, en donde se advierte una sistematicidad en los mensajes propios de la función pública que realiza dicha funcionaria pública.
112. En el caso del gobernador de Zacatecas las publicaciones constatadas⁸⁰ por la autoridad instructora entre el 15 y 31 de diciembre de 2023, lo identifican plenamente en un caso como “Gobernador de #Zacatecas”⁸¹, en donde se advierte una sistematicidad en los mensajes propios de la función pública que realiza dicho funcionario público, situación que fue confirmada por coordinador general jurídico del gobierno del Estado de Zacatecas quien afirmó que en

⁷⁵ SRE-PSC-64/2023

⁷⁶ Véase SUP-REP-455/2022 y acumulados, el diverso SRE-PSC-97/2022.

⁷⁷ Acta circunstanciada de diez de septiembre, fojas 37 a 127 del cuaderno accesorio cuatro.

⁷⁸ Foja 63 a 82 del cuaderno accesorio cuatro

⁷⁹ Foja 64 del cuaderno accesorio cuatro.

⁸⁰ Foja 57 a 62 del cuaderno accesorio cuatro

⁸¹ Foja 58 del cuaderno accesorio cuatro.



dicha red social se publican temas propios de su función como gobernador del estado⁸².

113. En el caso del gobernador de Oaxaca las publicaciones constatadas por la autoridad instructora en su cuenta de Facebook lo identifica plenamente como “Oaxaqueño, zapoteco y orgullosamente indígena, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca”⁸³, y en su cuenta de X como “Oaxaqueño, zapoteco y orgullosamente indígena, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca (2022-2028)”⁸⁴. Además, en su red social en Facebook⁸⁵ entre el 15 y 31 de diciembre de 2023, se advierte una sistematicidad en los mensajes propios de la función pública que realiza dicho funcionario público.
114. En el caso concreto, se acreditó que las publicaciones que se difundieron en las cuentas de X y Facebook de **los gobernadores de Tlaxcala, Zacatecas y Oaxaca**, perfiles y/o cuentas de las redes sociales que esta Sala Especializada califica como recursos materiales de dichos gobiernos estatales, lo cual implica que al haber alojado ahí las publicaciones denunciadas, se emplearon recursos públicos (materiales) de manera indebida, al haber difundido un desplegado que vulneró a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
115. Por tanto, **es existente el uso indebido de recursos públicos materiales** para la difusión del desplegado denunciado, atribuido a **la gobernadora de Tlaxcala y los gobernadores de Zacatecas y Oaxaca**.
116. Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, respecto de: 1) la gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Puebla, 12) gobernadora de Quintana Roo, 13) gobernador de San Luis Potosí, 14) gobernador de Sinaloa, 15) gobernador de Sonora, 16) gobernador de Tabasco, 17) gobernador de Tamaulipas, 18) gobernadora de Tlaxcala, 19) gobernador de Veracruz, 20) jefe de gobierno de la Ciudad de México, de las documentales que obran en el expediente no se advierte prueba

⁸² Véase foja 181 del cuaderno accesorio cuatro y véase fojas 195 a 198 del cuaderno accesorio cuatro.

⁸³ Foja 86 del cuaderno accesorio cuatro.

⁸⁴ Foja 126 del cuaderno accesorio cuatro.

⁸⁵ Foja 86 a 125 del cuaderno accesorio cuatro

alguna, ni siquiera indiciaria, de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a la emisión del desplegado que les es atribuido, por lo que se determina la **inexistencia** de la infracción relativa al **uso indebido de recursos públicos**.

Actos anticipados de campaña

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

117. Ahora bien, el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
118. En ese sentido, la expresión “bajo cualquier modalidad” debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, internet o los medios impresos.
119. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
120. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**



121. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
122. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
123. Asimismo, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:⁸⁶
- a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña)⁸⁷.
 - b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan⁸⁸.
 - c) **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección

⁸⁶ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

⁸⁷ Tesis **XXV/2012** de rubro: *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*

⁸⁸ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

popular.

124. Respecto del elemento subjetivo, dicha Sala ha determinado que para su análisis y eventual acreditación deben suceder dos cuestiones:⁸⁹ **i)** las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)⁹⁰ para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y **ii)** deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.
125. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa⁹¹.
126. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades⁹².
127. Al estudiar los posibles actos anticipados de precampaña o campaña, se debe considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones denunciados trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, afectan los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral⁹³.
128. Dentro de las variables del contexto que se deben analizar están: **i)** el tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general, militancia o número de personas receptoras); **ii)** el tipo de lugar o recinto en que se realizó (público o privado, de acceso libre o restringido); y **iii)** la modalidad de difusión del mensaje (discurso en un centro de reunión, promocional en radio, televisión o publicación en otro medio masivo de comunicación).

⁸⁹ Jurisprudencia 4/2018 de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

⁹⁰ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

⁹¹ La Sala ha establecido que un riguroso análisis contextual debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

⁹² Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.

⁹³ Tesis XXX/2018, de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**”.



B. Caso concreto

129. La parte denunciante señala que, la emisión del desplegado denunciado y su publicación en redes sociales configura actos anticipados de campaña por haberse emitido en periodo de precampaña dentro del proceso electoral federal 2023-2024
130. Para determinar si se acredita o no la infracción, es necesario someter a escrutinio el contenido del material denunciado a partir de los elementos que conforman esta infracción.

Elemento personal

131. En el caso se trata de un solo desplegado emitido por diversas personas servidoras públicas 1) la gobernadora de Baja California, 2) gobernador de Baja California Sur, 3) gobernadora de Campeche, 4) gobernador de Chiapas, 5) gobernadora de Colima, 6) gobernadora de Guerrero, 7) gobernador de Hidalgo, 8) gobernador de Michoacán, 9) gobernador de Morelos, 10) gobernador de Nayarit, 11) gobernador de Puebla, 12) gobernadora de Quintana Roo, 13) gobernador de San Luis Potosí, 14) gobernador de Sinaloa, 15) gobernador de Sonora, 16) gobernador de Tabasco, 17) gobernador de Tamaulipas, 18) gobernadora de Tlaxcala, 19) gobernador de Veracruz, 20) jefe de gobierno de la Ciudad de México, y difundida por la gobernadora de Tlaxcala y los gobernadores de Oaxaca y Zacatecas su sus redes sociales X, *Facebook*, durante la etapa de precampaña.
132. Tomando en cuenta lo anterior, esta Sala determina que por lo que **no se satisface el referido elemento personal** ya que no reúnen la calidad de sujetos activos de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, pues no tienen calidad de aspirantes a candidatas ni candidatos a algún cargo de elección popular.
133. Además, esta Sala Especializada considera que este elemento tampoco se surte respecto de las personas denunciadas como personas públicas, en su calidad de titulares de diversos gobiernos estatales, por lo siguiente.
134. La Sala Superior ha establecido⁹⁴ una regla clara respecto de la posibilidad de

⁹⁴ Jurisprudencia **37/2024** de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA".

que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de campaña, consistente en que es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura, como no ocurre en el presente caso.

135. En consecuencia, **no se actualiza el elemento personal** respecto de las personas denunciadas.

Elemento temporal

136. Como se abordó en el marco normativo, los actos anticipados de campaña son todos aquellos que se realicen previo al inicio de esa etapa e incluso antes del inicio de un proceso electoral.
137. En ese sentido, si bien el material denunciado se publicó para la etapa de precampaña (30 y 31 de diciembre de 2023) dentro del proceso electoral federal 2023-2024, para ese momento aún no daba inicio la etapa de campaña, motivo por el cual **se satisface el elemento de la infracción**.

Elemento subjetivo

138. Para desarrollar los extremos del criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**⁹⁵, se procede a verificar si existen palabras o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten una solicitud de voto para una candidatura, partido, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien para obtener una candidatura.
139. Las **expresiones objeto de análisis** son las siguientes:
140. Respecto del desplegado:
- a. "...reiteramos nuestra lealtad al proyecto de transformación democrática, cívica y pacífica que se ha desarrollado desde 2018 bajo el liderazgo del presidente Andrés Manuel López Obrador".
 - b. "...así como con la continuidad con cambio de esta etapa encabezada por Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República por la coalición Sigamos Haciendo Historia".

⁹⁵ De rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".



- c. “Deseamos a nuestra precandidata Claudia Sheinbaum un feliz y exitoso camino para la edificación colectiva del segundo piso de la transformación nacional”.

141. Respecto de las publicaciones denunciadas:

- a. “Las y los gobernadores de la #CuartaTransformación, felicitamos al presidente Andrés Manuel López Obrador por su gran visión social, cumplir su palabra y por hacer realidad la primera etapa del #TrenMaya.

Un proyecto que ha recuperado este medio de transporte para pasajeros y que sin duda será un detonante para el desarrollo económico del sureste mexicano. Tren Maya. ¡Enhorabuena!” (Facebook: Lorena Cuéllar)

- b. “Las y los gobernadores de la 4T reiteramos nuestra lealtad al proyecto de transformación democrática, cívica y pacífica que ha encabezado nuestro presidente @lopezobrador_, así como la continuidad que dará la compañera @Claudiashein.” (30/12/2023; X: @DavidMonrealA)

- c. “*Quienes creemos y formamos parte del movimiento encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, reiteramos nuestra lealtad y motivación para profundizar la transformación de la vida pública de México. Ahora, con nuestra compañera Claudia Sheinbaum entramos en una nueva etapa, en la que en unidad seguiremos trabajando para profundizar la regeneración nacional.*” (31/12/2023; Facebook: Salomón Jara; X: @salomonj)

142. En el caso, ni del desplegado ni de los mensajes contenidos en las publicaciones **se desprende mensaje o expresión alguna por la cual las y los denunciados hubieran solicitado expresamente el voto de la ciudadanía** en su favor, o bien en contra de alguna otra fuerza política o personas aspirantes en el proceso electoral federal 2023-2024.

143. Tampoco se desprende que los denunciados con sus expresiones hayan dado a conocer su plataforma electoral o haya posicionado a alguien para obtener una candidatura, por tanto, no se puede acreditar el elemento subjetivo de la conducta denunciada.

144. Ahora bien, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-574/2022, en caso de que no exista una

manifestación explícita, para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, se debe verificar si hay manifestaciones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

145. Para llevar a cabo lo anterior, se debe: **[1]** precisar la expresión objeto de análisis; **[2]** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito; y **[3]** justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta debe ser inequívoca, objetiva y natural.
146. Las **expresiones que se utilizan como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito** es: “Vota por el Claudia Sheinbaum” o, “vota por los institutos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México”.
147. En **cuanto a la justificación de la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural**, esta Sala Especializada concluye que tales expresiones no pueden equipararse a una solicitud velada del voto o de apoyo a la ciudadanía.
148. En el desplegado, los denunciados expresaron su respaldo a Claudia Sheinbaum y a Andrés Manuel López Obrador, sin citar a partidos políticos aliados PT, PVEM. Así, luego de analizar la publicación, si bien el mensaje es emitido en el periodo de precampañas previsto por la Ley Electoral, no se advierten manifestaciones de solicitud del voto o apoyo a favor de esa aspiración, o de una opción política ni en contra de alguna otra, ni que representa a una plataforma electoral con propuestas concretas.
149. En la publicación realizada por la gobernadora de Tlaxcala (15/12/2023; Facebook: *Lorena Cuéllar*), se destaca el reconocimiento y respaldo al presidente Andrés Manuel López Obrador por su "gran visión social" y el cumplimiento de sus promesas, específicamente en la inauguración de la primera etapa del Tren Maya. La gobernadora enmarca este proyecto como un logro significativo de la #CuartaTransformación, enfatizando que esta nueva infraestructura no solo beneficiará a los pasajeros, sino que será un impulso clave para el desarrollo económico del sureste de México.
150. En la publicación realizada por el gobernador de Zacatecas (30/12/2023; X:



@DavidMonrealA), reitera, lo que para él es su lealtad al “proyecto de transformación” encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, y lo que refiere será la “continuidad” que dará Claudia Sheinbaum

151. En las publicaciones realizadas por el gobernador de Oaxaca (31/12/2023; Facebook: Salomón Jara; X: @salomonj), reitera el mismo mensaje que su homólogo de Zacatecas, y además, agrega que seguirá trabajando para profundizar la regeneración nacional.
152. En ese sentido, se considera que, del análisis integral de las expresiones contenidas en el promocional, no constituyen manifestaciones que equivalen a una solicitud del voto por parte del público votante.
153. De ahí que las expresiones denunciadas no tienen un significado equivalente de llamar al voto a favor de Claudia Sheinbaum.
154. Por tanto, este órgano jurisdiccional, no advierte una finalidad de solicitud o búsqueda de desplegado y quienes lo publicaron.
155. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción.
156. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que, al no acreditarse el elemento personal ni subjetivo, **son inexistentes los actos anticipados de campaña.**

Beneficio indebido

157. En la queja se denunció el presunto beneficio electoral indebido que Claudia Sheinbaum, MORENA, el PVEM y el PT presuntamente obtuvieron con motivo de la actualización de las infracciones que se han analizado y la autoridad instructora les emplazó en esos términos.
158. A este respecto, la Sala Superior ha validado⁹⁶ la imputabilidad del presunto beneficio electoral indebido que una persona pueda obtener con motivo de la comisión de infracciones cometidas por otras personas, concretamente personas del servicio público.
159. En el presente caso, se determina que es procedente imputar responsabilidad a Claudia Sheinbaum, MORENA, el PVEM y el PT por la presunta obtención de un beneficio electoral, porque ya fue determinado que las y los

⁹⁶ Véase SUP-REP-616/2022 y acumulado que confirmó el SRE-PSC-143/2022.

gobernadores denunciados emitieron, **a través del desplegado denunciado, propaganda política.**

160. En el expediente obran constancias que ponen de manifiesto que las expresiones de las y los gobernadores denunciados fueron expresadas en favor de Claudia Sheinbaum, precandidata única a la Presidencia de la República postulada por los partidos políticos MORENA, el PVEM y el PT pues ella tuvo conocimiento de las conductas denunciadas y omitió desplegar acciones para que cesaran sus efectos, a fin de beneficiarse.⁹⁷
161. Lo anterior, ya que la Sala Superior ha dicho que, para atribuir responsabilidad indirecta por la conducta de una tercera persona, se necesita demostrar que se conoció el acto infractor, pues no sería proporcionado exigir el deslinde si no está demostrado tal conocimiento.
162. No se puede afirmar que Claudia Sheinbaum conoció del desplegado denunciado de Lorena Cuéllar, a través de su publicación⁹⁸ del quince de diciembre del dos mil veintitrés hecha en Facebook Lorena Cuéllar), pues en ella no se mencionó al perfil de la entonces precandidata ni se arrojó ninguna cuenta Claudia Sheinbaum.



163. Por el contrario, sí se puede afirmar que Claudia Sheinbaum conoció del desplegado denunciado pues Salomón Jara, a través de su publicación⁹⁹ del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés hecha en X (@salomonj), mencionó al perfil de la entonces precandidata al arrojarla en su cuenta "@Claudiashein", de la cual es titular Claudia Sheinbaum.

⁹⁷ Véase la razón esencial de la tesis **VI/2011** con rubro "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".

⁹⁸ <https://www.facebook.com/100044439969331/posts/919843269506997/?mibextid=WC7FNe>

⁹⁹ <https://twitter.com/salomonj/status/1741483773760356526?s=12>,



164. Se puede afirmar que Claudia Sheinbaum conoció del desplegado denunciado pues Salomón Jara, a través de su publicación¹⁰⁰ del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés hecha en *Facebook* (Salomón Jara) citó al perfil de la entonces precandidata al insertar “Claudia Sheinbaum”; y a través de la publicación hecha en *X* (@salomonj) citó al perfil de la entonces precandidata al insertar “@Claudiashein”, de la cual es titular Claudia Sheinbaum.

Facebook	X

165. En el caso, de la publicación denunciada se advierte que se arrojó a la cuenta de *X* (@Claudiashein) y *Facebook* (Claudia Sheinbaum), por lo que se puede razonar que la entonces precandidata tuvo conocimiento de la referida publicación, pues, al vincular su cuenta en la publicación denunciada, fue notificada de tal mención electrónica.

166. En ese entendido, se advierte que la precandidata se vio beneficiada de las

¹⁰⁰ <https://www.facebook.com/100044327024745/posts/913957106758515/?mibextid=WC7FNc>

publicaciones realizadas por dos personas servidoras públicas (gobernador de Oaxaca y gobernador de Zacatecas), mismas que se realizaron en el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, además de que se arrobó o vinculó su cuenta.

167. Esto es relevante porque, al hacer *clíc* o seleccionar el identificador de una cuenta de la red social involucrada, se accede a los contenidos publicados por ésta. Así, al publicar en la red social *X* y *Facebook* una imagen o video puede sobreponerse a la imagen el identificador o nombre de otro usuario, usuaria o cuenta, o colocarlo como texto al calce de la imagen o video, lo que permite que cualquier persona que acceda a ese contenido pueda dirigirse a los contenidos que son compartidos en éstos de manera directa.
168. Así, el efecto de realizar este tipo de menciones es que la persona vea la publicación y al acudir a la nueva página mencionada, se amplíe el radio de difusión de una publicación y el número de interacciones en la misma.
169. De esta forma, es dable señalar que, en el contexto de las redes sociales señaladas, el emplear la arroba e identificar a la usuaria *X* (@Claudiashein) y *Facebook* (Claudia Sheinbaum), tenía como propósito hacer que pudiera ser conocida y que sus contenidos fueran replicados a su vez por las personas usuarias de la red social que tienen acceso a la publicación, de manera que aumentara el número de usuarios y usuarias con acceso a sus contenidos, sobre todo cuando se trató de una publicación realizada en periodo de **precampaña**.
170. Por lo anterior, es dable considerar que Claudia Sheinbaum tuvo conocimiento de la publicación denunciada, ya que se mencionó las cuentas *X* (@Claudiashein) y *Facebook* (Claudia Sheinbaum), sin que hubiera realizado el deslinde oportuno.
171. Así, se satisface el presupuesto indispensable para imputar una responsabilidad derivada de la obtención de un presunto beneficio indebido, pues se tiene acreditado que las personas beneficiadas fueron partícipes de los efectos de la infracción por su omisión de buscar que concluyera mediante actos idóneos para tal efecto.
172. En consecuencia, **es existente el beneficio indebido que se imputó a**



Claudia Sheinbaum¹⁰¹.

173. No pasa desapercibido para esta autoridad que diez de los gobernadores y gobernadoras denunciadas hayan sido identificados por la DEPPP¹⁰² como personas afiliadas a MORENA como lo son el 1) gobernador de Tamaulipas, 2) gobernador de Tabasco, 3) gobernador de Veracruz, 4) gobernadora de Colima, 5) gobernadora de Campeche, 6) gobernadora de Tlaxcala, 7) gobernador de Sinaloa, 8) gobernador de Oaxaca, 9) gobernador de Puebla, y 10) jefe de gobierno de la Ciudad de México. Si bien tales personas fueron declaradas como responsables de la emisión del desplegado denunciado ello dio lugar a la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, pero en su calidad de servidores públicos y no como afiliados a MORENA. De ahí que su actuar no esté vinculado con su calidad de afiliados a dicho partido político y por ello de sus conductas no puede atribuírsele ninguna responsabilidad a MORENA.
174. Así, dado que no se cuenta con elementos para afirmar que MORENA, el PVEM y el PT tuvieran conocimiento de las publicaciones denunciadas, no se satisface el presupuesto indispensable para imputar una responsabilidad derivada de la obtención de un presunto beneficio indebido, pues no se tiene acreditado que los partidos presuntamente beneficiados fueran partícipes de los efectos de la infracción por su omisión de buscar que concluyera mediante actos idóneos para tal efecto. Máxime que la conducta denunciada fue atribuida a personas servidoras públicas, de quienes MORENA no se encontraba obligada a vigilar sus conductas, conforme a la jurisprudencia 19/2015¹⁰³.
1. No obstante, en opinión de esta Sala Especializada, la falta de deslinde de tales publicaciones representó un beneficio para la precandidatura presidencial de Claudia Sheinbaum y también para los partidos MORENA, el PVEM y el PT, al ser los partidos que la postularon como su precandidata, pues, como se señaló, los mensajes denunciados tienen naturaleza política al mostrar o hacer público el apoyo de las y los gobernadores para la entonces precandidata a la

¹⁰¹ Similar criterio se sostuvo al resolver el SRE-PSC-160/2022, confirmado por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-761/2022, SRE-PSC-131/2023, confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-663/2023 y acumulados y el SRE-PSC-349/2024 confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-884/2024 y acumulados.

¹⁰² Véase fojas 205 a 208 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁰³ De rubro: "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".

presidencia Claudia Sheinbaum, lo que pudo incidir en el ánimo del electorado de frente a la contienda y con ello generar un desequilibrio en los comicios, y fueron retomadas por diversos medios de comunicación, de ahí que se considera que sí fueron del conocimiento de la ciudadanía.

175. Lo anterior, aunado a que el multicitado desplegado fue retomado por diversos medios de comunicación que compartieron y difundieron la noticia, como se acreditó con las notas periodísticas que certificó la autoridad instructora, con lo que se prueba que el hecho denunciado sí trascendió a la ciudadanía y generó un riesgo o un impacto real en la contienda, tal como confirmó la Sala Superior en el SUP-REP-1085/2024
176. En consecuencia, **es existente el beneficio indebido que se imputó a MORENA, el PVEM y el PT.**

Falta al deber de cuidado

Marco normativo

177. El artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
178. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas, esto se robustece con la tesis XXXIV/2004.
179. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretadas en cada asunto.

Caso concreto

180. La autoridad instructora emplazó a MORENA, al PT y PVEM, por una falta a su deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a las y los gobernadores y del jefe de gobierno de la Ciudad de México a quienes se les denunció por la presunta vulneración a los principios de equidad y



neutralidad en la contienda y por uso indebido de recursos públicos, y actos anticipados de campaña

181. No obstante, toda vez las conductas desplegadas las realizaron en su calidad de servidores y servidoras públicas, al actuar en su calidad de personas del servicio público, se somete a un régimen de responsabilidades completamente distinto, del cual los partidos políticos no forman parte; considerarlo de otra manera es atentar contra la independencia que caracteriza al servicio público.
182. Por tanto, lo conducente es concluir que **los citados partidos políticos no incumplieron su deber de cuidado respecto** de las conductas atribuidas a las y los gobernadores y del jefe de gobierno de la Ciudad de México

Calificación e individualización de la sanción

183. La Sala Superior ha considerado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.¹⁰⁴
 - b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
184. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
185. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes

¹⁰⁴ La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**".

mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

186. En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por cualquier persona física o moral, se podrá imponer una amonestación pública o hasta una multa.
187. En esta misma línea, el artículo 458 párrafo 5,¹⁰⁵ de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

- **Claudia Sheinbaum y los partidos políticos MORENA, PT y PVEM**

188. **A. Bien jurídico tutelado.** El bien jurídico tutelado es la vulneración a la equidad en la contienda derivado del beneficio indebido que obtuvo en su calidad de entonces precandidata a la Presidencia de la República.

B. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

189. **Modo.** La precandidata se vio beneficiada de la emisión de un desplegado en su apoyo realizada por 2 personas servidoras públicas, ya que se arrobó en sus cuentas de *X* y *Facebook* sin que ella ni los partidos políticos MORENA, PT y PVEM realizaran algún deslinde.
190. **Tiempo.** La publicación se realizó el 30 y 31 de diciembre de 2023, durante el periodo de **intercampaña** del proceso electoral federal para la renovación de la Presidencia de la República.
191. **Lugar.** La publicación se realizó en la red social *X* y *Facebook* el cual por sus características no se acota a un territorio específico, en la referida publicación

¹⁰⁵ **Artículo 458.** (...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



se arrobó a la mencionada precandidata, por lo cual fue susceptible de conocerse en toda la República.

192. **C. Condiciones externas y medios de ejecución.** La difusión de las publicaciones denunciadas con las que se benefició se **realizó** en el contexto del pasado proceso electoral federal 2023-2024 para renovar la presidencia de la República a través de la red social X y Facebook, se **publicó** 30 y 31 de diciembre de 2023, durante el periodo de precampaña, aunado a que los términos de su publicación generaron una obligación de deslinde a Claudia Sheinbaum, quien adoptó una actitud pasiva en beneficio de sus aspiraciones electorales, y los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” MORENA, PT y PVEM quienes adoptaron de igual manera una actitud pasiva, lo que los benefició al haber sido quienes la postularon como precandidata.
193. **D. Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se tiene por acreditada la singularidad de la falta a la normatividad electoral, por parte de Claudia Sheinbaum y los partidos políticos MORENA, PT y PVEM
194. **E. Beneficio o lucro.** En el caso concreto, se acreditó que se obtuvo un beneficio electoral indebido a favor de la entonces precandidata Claudia Sheinbaum, y de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM con las publicaciones.
195. **F. Intencionalidad.** De los elementos de prueba, no se advierte a Claudia Sheinbaum ni a los partidos políticos MORENA, PT y PVEM como responsables de la elaboración de la publicación, ni que hayan solicitado su emisión, pero la omisión de deslindarse de su contenido actualiza su intención indirecta de beneficiarse con su contenido, de ahí que dichas conductas no puedan calificarse como intencionales.
196. **G. Reincidencia.** Al momento de la realización de los hechos, no obra constancia en el Catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores del que permita calificar a Claudia Sheinbaum ni a los partidos políticos MORENA, PT y PVEM como reincidentes por la conducta infractora.
197. A partir de las circunstancias antes señaladas, esta Sala Especializada estima que la infracción en que incurrió Claudia Sheinbaum, en su calidad de

precandidata y aquella de los partidos MORENA, PT y PVEM deben calificarse como **grave ordinaria**, en atención a que obtuvieron un beneficio indebido con las publicaciones denunciadas.

198. **Capacidad económica.** Para imponer una sanción a Claudia Sheinbaum se considera la situación fiscal que proporcionó ante el Servicio de Administración Tributaria¹⁰⁶, la cual es información confidencial de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
199. **H. Sanción por imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, se estima que lo procedente es imponer a **Claudia Sheinbaum y a los partidos políticos MORENA, PVEM y PT, en lo individual** la sanción consistente en una **multa de 100 UMAS¹⁰⁷ (Unidad de Medida y Actualización)**, equivalente a **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
200. Para la determinación de la sanción se han considerado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta, así como la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos, por lo que, atendiendo a la calificación de la falta como grave ordinaria y al tratarse de una infracción legal, se considera adecuada y proporcional para el presente asunto.
201. En ese sentido, esta Sala Especializada, estima que la sanción consistente en una **multa** es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.
202. **Capacidad económica de los partidos infractores.** Es un hecho notorio¹⁰⁸ que el monto financiamiento público ordinario con deducciones que para el mes de noviembre de este año se otorgó a MORENA, PVEM y PT. Por lo que las multas impuestas no resultan excesivas o desproporcionadas, tal y como

¹⁰⁶ Documental que se obtiene del expediente dentro del asunto SRE-PSC-0349-2024.

¹⁰⁷ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de dos mil veinticuatro correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) pesos mexicanos, la cual entró en vigor a partir de uno de febrero del citado año. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

¹⁰⁸ <https://deppp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/ministracionMensual?execution=e1s1>



se puede observar a continuación:

Partido político	Monto para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes	Multa impuesta
MORENA	\$168,670,086.36	\$10,857.00
PT	\$37,001,940.34	\$10,857.00
PVEM	\$45,537,373.95	\$10,857.00

Pago de las multas.

203. Para dar cumplimiento a la sanción impuesta a los partidos políticos se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE** para que, **una vez que esta sentencia quede firme**, descuente la cantidad impuesta como multa de sus ministraciones mensuales, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los **cinco días hábiles** siguientes a que se realice el pago.
204. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta a Claudia Sheinbaum deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.
205. En este sentido, se otorga a Claudia Sheinbaum un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que se realice el pago de la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
206. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.

Vistas

207. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, de conformidad con el

artículo 457 de la Ley Electoral, lo conducente es dar las siguientes vistas¹⁰⁹:

Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
1) gobernadora de Baja California	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Baja California por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
2) gobernador de Baja California Sur	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Baja California Sur por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
3) gobernadora de Campeche	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Campeche por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
4) gobernador de Chiapas	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Chiapas por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
5) gobernadora de Colima	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Colima por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
6) gobernadora de Guerrero	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Guerrero por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
7) gobernador de Hidalgo	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Hidalgo por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
8) gobernador de Michoacán	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Michoacán por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
9) gobernador de Morelos	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Morelos por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva

¹⁰⁹ Ello atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables. Empero, la Sala Especializada es la única autoridad que puede determinar la actualización de infracciones en materia administrativa electoral, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.

Al respecto, la Sala Superior que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de un servidor público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas (Véase, SUP-JE-201/2021), además de que se ha considerado que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad del servidor público y la vista respectiva (SUP-REP-377/2021) y que, en consecuencia, la Sala Especializada carece de atribuciones para establecer la gravedad de la falta (SUP-REP-445/2021 y SUP-REP-451/2021).

Igualmente ha establecido que la Sala Especializada no tiene facultades para establecer plazos de cumplimiento a una autoridad autónoma o solicitarle que informe en qué plazo impondrá sanciones a los servidores públicos (SUP-REP-151/2021).



Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
10) gobernador de Nayarit	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Nayarit por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
11) gobernador de Oaxaca	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y uso indebido de recursos públicos	Congreso de Oaxaca por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
12) gobernador de Puebla	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Puebla por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
13) gobernadora de Quintana Roo,	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Quintana Roo por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
14) gobernador de San Luis Potosí	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de San Luis Potosí por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
15) gobernador de Sinaloa	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Sinaloa por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
16) gobernador de Sonora	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Sonora por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
17) gobernador de Tabasco	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Tabasco por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
18) gobernador de Tamaulipas	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Tamaulipas por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
19) gobernadora de Tlaxcala	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Tlaxcala por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
20) gobernador de Veracruz	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad	Congreso de Veracruz por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
21) gobernador de Zacatecas	Vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y uso indebido de recursos públicos	Congreso de Zacatecas por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
22) jefe de gobierno de la Ciudad de México	Vulneraron los principios de	Congreso de la Ciudad de México por conducto de la

Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
	imparcialidad, neutralidad y equidad	presidencia de su Mesa Directiva

208. Esto, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las personas servidoras públicas indicadas, tomando en cuenta el número de infracciones que se involucró en cada caso.

I. Registro en el Catálogo

209. En atención a las infracciones acreditadas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “*Catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores*” de la página de *internet* de esta Sala Especializada¹¹⁰.

210. Por todo lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones consistentes en la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el beneficio indebido y se imponen las sanciones correspondientes en los términos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la *culpa in vigilando*, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

TERCERO. Se da **vista** con esta sentencia y las constancias digitalizadas debidamente certificadas del expediente a los Congresos que correspondan, en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. **Regístrese** la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

¹¹⁰ La Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REP-151/2022, así como SUP-REP-294/2022 y acumulados, ha considerado apegado a Derecho la publicación de la inscripción de los sujetos infractores en el referido catálogo, en tanto dicho instrumento constituye una herramienta de publicidad de las sanciones impuestas por la Sala Especializada en sus resoluciones una vez que se ha tenido por acreditada la infracción denunciada –con independencia de la gravedad de la misma–, sin perjuicio de las vistas ordenadas.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente que formula el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



ANEXO UNO

Elementos de prueba

1. **Documental pública**¹¹¹. Acta circunstanciada, de nueve de enero, instrumentada con el objeto de realizar la certificación del contenido y existencia 83 vínculos de internet.

No.	Dirección electrónica
1	https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1741154437463187539?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1741154437463187539%7Ctwgr%5E37ff62cea4a0bda25767e2e3ba55668ee9686b48%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Felecciones%2Fgobernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo
2	https://twitter.com/salomonj/status/1741483773760356526?s=12
3	https://www.facebook.com/100044327024745/posts/913957106758515/?mibextid=WC7FNe
4	https://twitter.com/lorenacuellar/status/1741163049615077875?s=12
5	https://www.facebook.com/100044439969331/posts/919843269506997/?mibextid=WC7FNe
6	https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/gobernadores-4t-lealtad-proyecto-amlo-sheinbaum
7	https://www.milenio.com/politica/elecciones/gobernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo
8	https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/30/politica/gobernadores-de-morena-prometen-mantener-politica-de-austeridad-de-la-4t-5832
9	https://politico.mx/gobernadores-de-la-4t-cierran-filas-con-sheinbaum-rumbo-a-2024-nuestra-aportacion-no-contemplara-desvio-de-recursos
10	https://www.zocalo.com.mx/gobernadores-de-la-4t-reiteran-lealtad-a-proyecto-de-amlo-y-sheinbaum/
11	https://pulsoslp.com.mx/nacional/gobernadores-de-la-4t-cierran-filas-con-sheinbaum/1748056
12	https://www.excelsior.com.mx/nacional/gobernadores-morena-respaldan-precampa-sheinbaum/1627718
13	https://revistaelpolitico.com/nacional/gobernadores-4t-cierran-filas-sheinbaum-2024/
14	https://laverdadnoticias.com/politica/Gobernadores-de-la-4T-cierran-filas-con-Sheinbaum-20231230-0209.html
15	https://www.ejecentral.com.mx/gobers-morenistas-respaldan-segundo-piso-de-sheinbaum/
16	https://www.ambasmanos.mx/elecciones-2024/gobernadores-de-morena-respaldan-a-claudia-sheinbaum-rumbo-al-2024/139243/
17	https://golpepolitico.com/2023/12/30/gobernadores-de-morena-respaldan-precampa-de-sheinbaum/
18	https://www.sinembargo.mx/30-12-2023/4449326
19	https://www.lado.mx/noticia.php?id=14934939
20	https://quintopoderqr.com/2023/12/30/los-gobernadores-de-morena-cierran-filas-con-sheinbaum-antes-de-terminar-el-ano/
21	https://elorbe.com/portada/2023/12/31/gobernadores-de-la-4t-cierran-filas-con-sheinbaum.html
22	https://latinus.us/2023/12/30/gobernadores-4t-garantizan-apoyo-sheinbaum-sin-desviar-recursos-ni-manipular-voluntades/
23	https://lahoguera.mx/gobernadores-de-morena-pes-pt-y-pvem-reiteran-lealtad-a-la-4t-bajo-el-liderazgo-de-sheinbaum/
24	https://www.masnoticias.mx/cuitlahuac-garcia-y-claudia-sheinbaum-se-reunen-habra-buenas-noticias-pronto/
25	https://www.periodicoentral.com/politica/sheinbaum-y-adan-augusto-se-encuentran-en-puebla-le-hacen-la-barba-a-sergio-salomon-cespedes/146286/
26	https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/03/05/gobernadoras-de-la-4t-arropan-a-sheinbaum-en-reunion-por-el-dia-de-la-mujer
27	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-se-reune-con-integrantes-de-canacintra-morelos/1579365
28	https://www.youtube.com/watch?v=H8-AeFZplcM

¹¹¹ Véase fojas 84 a 304 del cuaderno uno.



29	https://www.telediario.mx/politica/sheinbaum-reune-cuauhtemoc-blanco-gobernador-morelos
30	https://latinus.us/2023/04/15/sheinbaum-recibir-apoyo-veracruz-compromete-cuitlahuac-garcia/
31	https://www.youtube.com/watch?v=fEbbitPtqDs
32	https://www.milenio.com/politica/sheinbaum-viaja-tamaulipas-reune-americo-villareal
33	https://www.youtube.com/watch?v=SxmeX6qk6H0
34	https://www.youtube.com/watch?v=H3Ekwh6gXuQ
35	https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/sheinbaum-se-reune-con-gobernador-de-nayarit/
36	https://latinus.us/2023104130/sheinbaum-reune-gobernador-ruben-rocha-moya-alcaldes-importante-guardar-unidad/
37	https://entidadoaxaca.mx/2023/05/claudia-sheinbaum-a-su-llegada-a-huatulco-es-recibida-por-salomon-jara-cruz/
38	https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/con-danza-del-venado-reciben-en-sonora-a-claudia-sheinbaum/
39	https://www.telediario.mx/politica/claudia-sheinbaum-reune-alfonso-durazo-sonora
40	https://enpuebla.mx/politica/reciben-claudia-sheinbaum-pancartas-porras-puebla/
41	https://revistaelpolitico.com/nacional/politica/sheinbaum-apoyo-gobernadores-colima-guerrero-oaxaca-veracruz/
42	https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/6/9/layda-sansores-claudia-sheinbaumde-mente-brillante-corazon-valiente-512882.html
43	https://aristeginoticias.com/1006/mexico/gobernador-de-tamaulipas-asegura-apoyo-a-sheinbaum-pero-borra-tuit/
44	https://www.sdpnoticias.com/estados/cdmx/claudia-sheinbaum-se-reune-con-ruben-rocha/
45	https://www.debate.com.mx/cdmx/Claudia-Sheinbaum-sigue-de-gira-y-se-reune-con-Alfonso-Durazo-en-Sonora-20220828-0183.html
46	https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/ricardo-gallardo-felicita-a-claudia-sheinbaum-por-su-triunfo-en-el-proceso-interno-de-la-4t-10656149.html
47	https://sinaloa.quadratin.com.mx/politica/ruben-rocha-y-gobernadores-de-la-4t-se-reunen-con-claudia-sheinbaum/
48	https://politico.mx/sheinbaum-se-reune-con-gobernadores-y-dirigencia-de-morena-previo-a-consejo-nacional
49	https://www.jornada.com.mx/notas/2023/09/10/politica/se-reune-sheinbaum-hoy-con-gobernadores-de-morena/
50	https://revistaespejo.com/2023/09/10/gobernadores-de-morena-se-reunen-con-claudia-sheinbaum/
51	https://x.com/rochamoya/status/1700970309044895903?s=20
52	https://ljz.mx/11/09/2023/se-reune-el-gobernador-con-claudia-sheinbaum/
53	https://www.porest.net/elecciones-2024/2023/9/29/claudia-sheinbaum-sereune-con-americo-villarreal-en-su-visita-tamaulipas-401866.html
54	https://politico.mx/claudia-sheinbaum-se-reune-con-grupo-puebla
55	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/4/claudia-sheinbaum-sereune-con-la-gobernadora-de-guerrero-evelyn-salgado-543961.html
56	https://www.excelsior.com.mx/nacional/claudia-sheinbaum-se-reune-con-evelyn-salgado-gobernadora-de-guerrero/1612283
57	https://latinus.us/2023/10/06/queremos-adopte-nos-sienta-suyos-gobernador-nayarit-sheinbaum/
58	https://www.reforma.com/asegura-gobernador-de-nayarit-apoyo-a-sheinbaum/ar2688706
59	https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/10/12/morena-las-disputas-internas-parte-4-oaxaca-presion-sobre-el-gobernador-jara-por-promover-sheinbaum-316583.html
60	https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/14/claudia-sheinbaum-comparte-puntos-de-vista-con-la-gobernadora-de-campeche-layda-sansores-546778.html
61	https://www.reforma.com/se-reune-sheinbaum-con-blanco-en-morelos/ar2695034
62	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/10/19/en-zacatecas-el-gobernador-otros-funcionarios-acompanan-actos-de-sheinbaum-en-horario-laboral-317067.html
63	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02vM62LD2FbvVLw5NDjak3cVnNfLpHzHxW28oJWLU3pSx9FjEtZYe4DgcUHxmTDCvbi&id=100044624340351&mibextid=ZbWKwL&paipv=0&eav=Afbg0AVtAysP_M0nMkk9DnJ3N6-3si5IInx8v9tQA04hqWQ-u-KQyKyV6oXfo4afg-M&_rdr
64	https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Acompaana-Marina-del-Pilar-a-Claudia-Sheinbaum-en-su-gira-de-trabajo-por-Los-Angeles-20231021-0025.html
65	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/30/gobernador-de-sinaloa-se-reunira-con-claudia-sheinbaum-550931.html
66	https://www.facebook.com/photo/?fbid=889420815886469&set=a.259887125506511
67	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02wVGZkG2n2zvAfmj4HKd8rVBofmXJv7FbJWwuMKWkjo9Hhr6K7rJsJfHffbfQ4k6el&id=100044515386045&mibextid=hubsqH

68	https://www.facebook.com/photo/?fbid=901833871299079&set=a.546193953529741&paipv=0&eav=Afb6o0iEiG-dOPwffVWMAVOydZDx-JXTvWAgiYbmQ4mjA3BNWEwhnJVQhVf8Jd5d2Q&_rdr
69	https://www.facebook.com/photo/?fbid=925191802307991&set=a.488056722688170
70	https://x.com/MiguelANavarroQ/status/1728461740797562957?s=20
71	https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/delfina-gomez-arropa-claudia-sheinbaum-gira-edomex
72	https://www.contrareplica.mx/nota-Sheinbaum-se-reune-con-gobernadores-y-precandidatos-de-Morena-2023101219
73	https://www.diariodexalapa.com.mx/local/se-reunen-nahle-y-gobernador-con-claudia-sheinbaum-11127118.html
74	https://www.expresszacatecas.com/politica/gobierno/64583-optimismo-del-gobernador-david-monreal-tras-reunion-con-Claudia-sheinbaum
75	https://x.com/Claudiashein/status/1733961523943407818?s=20
76	https://x.com/Claudiashein/status/1735008147830374871?s=20
77	https://x.com/Claudiashein/status/1735001798832804298?s=20
78	https://x.com/Claudiashein/status/1735451920796418168?s=20
79	https://x.com/Claudiashein/status/1737143045802414315?s=20
80	https://x.com/Claudiashein/status/1737541227174576177?s=20
81	https://www.instagram.com/p/C1FcvioPGPh/?utm_source=ig_web_button_share_sheet
82	https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/la-gobernadora-avila-recibira-a-c.-sheinbaum-11189094.html
83	https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/12/27/claudia-sheinbaum-visita-campeche-se-reune-con-layda-sansores-565541.html

2. Documental privada¹¹². Consistente en el escrito signado por el representante de Claudia Sheinbaum Pardo, por el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como haber realizado alguna acción con relación a la difusión del desplegado en comento, de igual forma refiere desconocer la finalidad u objeto de elaborar y difundir el desplegado referido y desconocer el nombre completo y correcto de la persona responsable de redactar y confeccionar dicho desplegado.

3. Documental privada¹¹³. Consistente en el escrito signado por el representante legal de Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

4. Documental pública¹¹⁴. Consistente en el escrito del C. Rutilio Cruz Escandón Cárdenas, Gobernador del Estado de Chiapas, por el cual desahoga

¹¹² Véase fojas 331 a 333 del cuaderno uno.

¹¹³ Véase fojas 350 a 352 del cuaderno uno.

¹¹⁴ Véase fojas 354 a 355 del cuaderno uno.



el requerimiento ordenado en acuerdo de nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido por sí o por interpósita persona el desplegado que nos ocupa, así como desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

5. Documental pública.¹¹⁵ Consistente en el escrito signado por Enrique Izunza Cázarez, secretario de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado a Rubén Mocha Roy, Gobernador de la citada entidad federativa, mediante proveído de nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

6. Documental pública.¹¹⁶ Consistente en el escrito signado por Américo Villareal Anaya, Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

7. Documental pública.¹¹⁷ Consistente en el escrito firmado por el subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido por sí o por interpósita persona el desplegado que nos ocupa, así como desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar

¹¹⁵ Véase fojas 357 a 358 del cuaderno uno.

¹¹⁶ Véase fojas 360 a 362 del cuaderno uno.

¹¹⁷ Véase fojas 364 a 366 vuelta del cuaderno uno.

el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

8. Documental pública.¹¹⁸ Consistente en el escrito signado por Julio César Díaz Meza, en su carácter de subconsejero jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en representación de la Gobernadora de la Entidad Federativa referida, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido por sí o por interpósita persona el desplegado que nos ocupa, así como desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales, refiriendo además que, la finalidad de u objeto de elaborar, difundir y/o suscribir el desplegado en mención es como una muestra de solidaridad a la persona designada por el partido del cual es militante, en respeto a su libertad de asociación.

9. Documental pública.¹¹⁹ Consistente en el escrito signado por Alonso Lozano Juárez, en su carácter de Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado a la Gobernadora de dicha entidad federativa mediante acuerdo de nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

10. Documental pública.¹²⁰ Consistente en el oficio CJ/004/2024 firmado por Jonathan Ávalos Meléndez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido

¹¹⁸ Véase fojas 371 a 375 vuelta del cuaderno uno.

¹¹⁹ Véase fojas 378 a 385 del cuaderno uno.

¹²⁰ Véase fojas 387 a 388 del cuaderno uno.



dicho desplegado, y desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

11. Documental pública.¹²¹ Consistente en el oficio C.G.J/D.A.C./00550/2024 firmado por Ángel Manuel Muñoz Muro, coordinador general jurídico del gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, y desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

12. Documental pública.¹²² Consistente en el oficio CJPE/DCJPE/0016/1/2024 firmado por Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad o objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

13. Documental pública.¹²³ Consistente en el escrito signado por Geovany Vásquez Sagrero, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los

¹²¹ Véase fojas 390 a 398 vuelta del cuaderno uno.

¹²² Véase fojas 401 a 404 del cuaderno uno.

¹²³ Véase fojas 407 a 411 del cuaderno uno.

perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

14. Documental pública.¹²⁴ Consistente en el oficio CJ/DGC/05/2024, suscrito por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado a la Gobernadora de dicha entidad federativa mediante acuerdo de nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora precisar la cuenta o cuentas de origen, así como los perfiles en los que presuntamente se difundió el material denunciado, a fin de dar una respuesta certera y precisa a la información solicitada.

15. Documental pública.¹²⁵ Consistente en el oficio CJDG/DACL/73/2024, suscrito por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador de Michoacán, mediante el cual remitió el similar CJDG/DACL/72/2024.

16. Documental pública.¹²⁶ Consistente en el oficio CJDG/DACL/72/2024 firmado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales y Legales, de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador en el Estado de Michoacán, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, desconocer los medios de comunicación donde se desplego el posicionamiento político, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

17. Documental privada.¹²⁷ Consistente en el escrito por el que Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador de Sonora, manifestó dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de nueve de

¹²⁴ Véase fojas 413 a 415 vuelta del cuaderno uno.

¹²⁵ Véase fojas 438 a 439 del cuaderno uno.

¹²⁶ Véase fojas 440 a 442 del cuaderno uno.

¹²⁷ Véase fojas 448 a 451 del cuaderno uno.



enero, manifestando su imposibilidad proporcionar la información que le fue solicitada.

18. Documental pública.¹²⁸ Consistente en el escrito firmado por Adrián Chávez Dozal, en su carácter de Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Titular, en representación del Jefe de Gobierno la mencionada Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

19. Documental pública.¹²⁹ Consistente en escrito signado por José Pale García, representante legal de Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento de fecha nueve de enero, solicitando a la autoridad instructora mayores elementos a fin de estar en posibilidad de cumplir el requerimiento.

20. Documental pública.¹³⁰ Consistente en el escrito firmado por Dulce Marlene Reynoso Santibañez, en su carácter de consejera Jurídica y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Gobernador de esa Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento mediante desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha nueve de enero. Al cual adjuntó:

- Oficio JOGE/CCS/007/2024, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Morelos, dirigido a la secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura de la citada entidad federativa.

¹²⁸ Véase fojas 452 a 453 vuelta del cuaderno uno.

¹²⁹ Véase fojas 461 a 463 vuelta del cuaderno uno.

¹³⁰ Véase fojas 483 a 496 vuelta del cuaderno uno.

- Oficio GOG/0085/2023, SUSCRITO POR Cuauhtémoc Bravo Blanco, Gobernador de Morelos, dirigido al secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, mediante el cual informa la separación de sus funciones durante el periodo comprendido del primer minuto del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al último minuto del cuatro de enero.

Mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

21. Documental pública.¹³¹ Consistente en el escrito firmado por Joaquín Baños Hernández, en su carácter de Director Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

22. Documental pública.¹³² Consistente en el oficio CJE/021/2024 firmado por Marcela Hernández Zavala, en su carácter de apoderada legal del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la

¹³¹ Véase fojas 508 a 513 del cuaderno uno.

¹³² Véase fojas 519 a 535 del cuaderno uno.



persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

23. Documental pública.¹³³ Consistente en el oficio CJ/039/2024, firmado por Jorge Salgado Parra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

24. Documental privada.¹³⁴ Consistente en el oficio CGAJ/040/2024 signado por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, en representación del gobernado de dicha entidad federativa, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado por acuerdo de nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, y no contar con la información con respecto a la finalidad u objeto de difundir el desplegado referido, ni conocer el nombre del responsable de difundir o confeccionar el desplegado en comento.

25. Documental pública.¹³⁵ Consistente en el oficio C.J.0129/2024 firmado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante de la gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha nueve de enero, y niega haber participado en elaboración y difusión del desplegado materia de la denuncia, así como no haber difundido dicho desplegado, no conocer la finalidad u objeto de elaborar, difundir o desplegar el desplegado, refiriendo desconocer a la persona o personas que pudieran

¹³³ Véase fojas 537 a 543 del cuaderno uno.

¹³⁴ Véase fojas 548 a 550 vuelta del cuaderno uno.

¹³⁵ Véase fojas 572 a 573 vuelta del cuaderno uno.

ser responsables de redactar y confeccionar el desplegado antes mencionado, del mismo modo, indica cuáles son sus cuentas de redes sociales.

26. Documental pública¹³⁶. Acta circunstanciada, de veintiséis de enero, instrumentada con el objeto de certificar las redes sociales aportadas por la gobernadora de Baja California, así como para constatar si en los vínculos de internet correspondientes a las redes sociales de los gobernadores de Oaxaca y Zacatecas, continuaban visibles las publicaciones motivo de inconformidad.

No.	Dirección electrónica:
1	Facebook: Marina del Pilar (https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc)
2	Instagram: @marinadelpilar_ao (https://www.instagram.com/marinadelpilar_ao)
3	X: @MarinadelPilar (https://twitter.com/MarinadelPilar)
4	https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1741154437463187539?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1741154437463187539%7Ctwgr%5E37ff62cea4a0bda25767e2e3ba55668ee9686b48%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Felecciones%2Fgobernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo
5	https://twitter.com/salomonj/status/1741483773760356526?s=12
6	https://www.facebook.com/100044327024745/posts/913957106758515/?mibextid=WC7FNe

27. Documental pública¹³⁷. Consistente en el escrito signado por el secretario general de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado a Rubén Mocha Roy, Gobernador de la citada entidad federativa, mediante proveído de veintiséis de enero, solicitando a la autoridad instructora mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

~~**28. Documental pública**¹³⁸. Consistente en la opinión técnica de veintiséis de enero, respecto de la transmisión o no de la sesión en la que se discutió el proyecto de acuerdo de medidas cautelares.~~

29. Documental privada¹³⁹. Consistente en el escrito signado por el representante legal de Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha veintiséis de enero, solicitando a la autoridad instructora mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

¹³⁶ Véase fojas 602 a 613 del cuaderno uno.

¹³⁷ Véase fojas 717 a 719 del cuaderno uno.

¹³⁸ Véase fojas 614 a 615 del cuaderno uno.

¹³⁹ Véase fojas 722 a 724 vuelta del cuaderno uno.



30. Documental pública.¹⁴⁰ Consistente en el escrito signado por Américo Villareal Anaya, Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, solicitando a la autoridad instructora mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

31. Documental privada.¹⁴¹ Consistente en el escrito firmado por el secretario de Gobierno en el Estado de Sonora, en representación del Gobernador de dicha entidad federativa, por el cual manifestó dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de veintiséis de enero, solicitando a la autoridad instructora mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

32. Documental pública.¹⁴² Consistente en el escrito del C. Rutilio Cruz Escandón Cárdenas, Gobernador del Estado de Chiapas, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha veintiséis de enero, por el cual manifiesta que no se ostenta como Gobernador de la cuarta transformación, así mismo refiere desconocer las razones por las cuales se visualiza su nombre y cargo en el desplegado materia de la queja, .

33. Documental pública.¹⁴³ Consistente en el escrito firmado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, y por el cual manifiesta que no se ostenta como un Gobernador de la cuarta transformación y que desconoce la razón por que aparece su nombre y cargo en el desplegado en comento.

34. Documental pública.¹⁴⁴ Consistente en el escrito firmado por el consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante de la gobernadora del Estado de Tlaxcala, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de fecha veintiséis de enero, y por el cual manifiesta que no se ostenta como un

¹⁴⁰ Véase fojas 726 a 728 del cuaderno uno.

¹⁴¹ Véase fojas 731 a 734 del cuaderno uno.

¹⁴² Véase fojas 736 a 737 vuelta del cuaderno uno.

¹⁴³ Véase fojas 03 a 05 vuelta del cuaderno dos.

¹⁴⁴ Véase fojas 14 del cuaderno dos.

Gobernador de la cuarta transformación y que desconoce la razón por que aparece su nombre y cargo en el desplegado en comentario.

35. Documental pública.¹⁴⁵ Consistente en el escrito firmado por Adrián Chávez Dozal, en su carácter de Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Titular, en representación del Jefe de Gobierno la mencionada Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento mediante desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, y por el cual manifiesta que no se ostenta como un Gobernador de la cuarta transformación y que desconoce la razón por que aparece su nombre y cargo en el desplegado en comentario.

36. Documental pública.¹⁴⁶ Consistente en el escrito firmado por Dulce Marlene Reynoso Santibañez, en su carácter de Consejera Jurídica y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Gobernador de esa Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, y por el cual manifiesta que no se ostenta como un Gobernador de la cuarta transformación y que desconoce la razón por que aparece su nombre y cargo en el desplegado en comentario.

37. Documental pública.¹⁴⁷ Consistente en el oficio CJE/054/2024 firmado por Marcela Hernández Zavala, en su carácter de apoderada legal del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, por el cual manifiesta que se ostenta públicamente como Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y que desconoce la razón por la cual se visualiza su nombre y cargo en el desplegado que nos ocupa.

38. Documental pública.¹⁴⁸ Consistente en escrito signado por José Pale García, representante legal de Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz, mediante el cual manifestó dar contestación al

¹⁴⁵ Véase fojas 15 a 16 vuelta del cuaderno dos.

¹⁴⁶ Véase fojas 19 a 24 del cuaderno dos.

¹⁴⁷ Véase fojas 35 a 39 del cuaderno dos.

¹⁴⁸ Véase fojas 43 a 50 del cuaderno dos.



requerimiento de fecha veintiséis de enero, mediante el cual solicita se precise la cuenta o cuentas de origen, así como las cuentas digitales en las que presuntamente se difundió el material denunciado.

39. Documental pública.¹⁴⁹ Consistente en el oficio C.G.J/D.A.C./00553/2024 firmado por Ángel Manuel Muñoz Muro, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual desahoga el requerimiento mediante desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, por el cual informa que no se ostenta ni se ha ostentado como Gobernador de la cuarta transformación, y que desconoce porque su nombre y cargo aparecen en el desplegado denunciado.

40. Documental pública.¹⁵⁰ Consistente en el oficio CGAJ/SAJ/006/2024 firmado por la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y representante jurídico del Gobernador interino del Estado de Tabasco en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, por el cual informa que no tuvo participación en la elaboración y difusión del desplegado materia de la queja, .

41. Documental pública.¹⁵¹ Consistente en el oficio CJ/011/2024 firmado por Jonathan Ávalos Meléndez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de veintiséis de enero, informando que es Consejero Nacional del Partido Político MORENA y desde el quince de diciembre de dos mil veintidós fue designado Gobernador sustituto del Estado de Puebla y que desconoce las razones por las cuales se visualiza su nombre y cargo en el desplegado materia de la queja. .

42. Documental pública.¹⁵² Consistente en el escrito signado por Julio César Díaz Meza, en su carácter de subconsejero jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en representación de la Gobernadora de la Entidad Federativa referida, mediante el cual

¹⁴⁹ Véase fojas 52 a 53 del cuaderno dos.

¹⁵⁰ Véase fojas 74 a 79 del cuaderno dos.

¹⁵¹ Véase fojas 83 a 86 del cuaderno dos.

¹⁵² Véase fojas 100 a 103 del cuaderno dos.

desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, informando que no se ostenta como Gobernador de la cuarta transformación y que su nombre y cargo aparece en el desplegado como una manifestación que se inscribe en el proceso de elección de quien va a encabezar su movimiento, tal y como lo señala el desplegado, y que no tiene injerencia o intervención en la difusión referida, y que cualquier manifestación realizada se encuentra respaldada en sus derechos humanos de libertad de expresión y de asociación con fines políticos.

43. Documental pública.¹⁵³ Consistente en el oficio CJDG/DACL/0240/2024 firmado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales y Legales, de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador en el Estado de Michoacán, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, manifestando que la denominación oficial de su cargo es Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, y que la utilización de su nombre y cargo se da en el contexto de lo previsto en el artículo 36, inciso b), fracción II de los Estatutos del partido político MORENA.

44. Documental pública.¹⁵⁴ Consistente en el escrito signado por Geovany Vásquez Sagrero, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, mediante el cual manifestó dar contestación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, solicitando a la autoridad instructora proporcione mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

45. Documental pública.¹⁵⁵ Consistente en el escrito firmado por Alonso Lozano Juárez, en su carácter de representante de la Gobernadora del Estado de Colima, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de veintiséis de enero, informando que no tuvo participación en la elaboración y difusión del desplegado materia de queja, que no se difundió el desplegado precisado anteriormente, refiere

¹⁵³ Véase fojas 109 y 109 vuelta del cuaderno dos.

¹⁵⁴ Véase fojas 111 a 115 del cuaderno dos.

¹⁵⁵ Véase fojas 137 a 139 vuelta del cuaderno dos.



sus redes sociales, y desconoce el nombre correcto y completo de la persona responsable de redactar y confeccionar el desplegado..

46. Documental pública.¹⁵⁶ Consistente en el oficio CJ/074/2024 firmado por César Salgado Alízar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento mediante desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero, informando que se ostenta como Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y que desconoce porque es tomada en cuenta para ser parte de dichos desplegados y porque aparece su nombre y cargo en el documento motivo de la denuncia.

47. Documental pública.¹⁵⁷ Consistente en el escrito firmado por Joaquín Baños Hernández, en su carácter de Director Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur, en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual manifiesta desahogar el requerimiento de fecha veintiséis de enero, solicitando a la autoridad proporcione mayores elementos para fundamentar sus cuestionamientos.

48. Documental pública.¹⁵⁸ Consistente en el oficio CJPE/DCJPE/0163/1/2024 firmado por Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiséis de enero, informando que no se ostenta como ni se ha ostentado como Gobernadora de la cuarta transformación, y que no ha otorgado su consentimiento para el uso de su nombre y cargo en el desplegado y que desconoce la razón por la cual se visualiza su nombre y cargo.

49. Documental pública.¹⁵⁹ Consistente en el oficio CJ/DGC/10/2024 firmado por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del

¹⁵⁶ Véase fojas 141 a 143 del cuaderno dos.

¹⁵⁷ Véase fojas 155 a 160 del cuaderno dos.

¹⁵⁸ Véase fojas 179 a 182 del cuaderno dos.

¹⁵⁹ Véase fojas 183 a 184 vuelta del cuaderno dos.

Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento mediante de veintiséis de enero, informando que no participó en la elaboración y difusión del desplegado materia de la queja, que desconoce los medios de comunicación por los cuales se difundió el desplegado en mención, indica cuáles son sus redes sociales, que desconoce la finalidad u objeto con el cual se elaboró, difundió y suscribió el desplegado en comentario y que desconoce el nombre correcto y completo de la persona responsable de redactar y confeccionar dicho desplegado, asimismo solicita a la autoridad instructora proporcione mayores elementos para estar en condiciones de cumplir con el requerimiento ordenado.

50. Documental pública.¹⁶⁰ Consistente en el oficio CGAJ/350/2024 firmado por la subdirectora General de Asuntos Jurídicos y representante jurídico del Gobernador interino del Estado de Tabasco en representación del Gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha veintiocho de marzo, en la que informa que su cuenta personal es la señalada por la autoridad, que la publicación se realizó en ejercicio de su libertad de expresión.

51. Documental pública¹⁶¹. Consistente en la copia simple del acuerdo de tres de abril, emitido en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/486/PEF/877/2024, del que se advierte que, en su punto DÉCIMO se ordenó la escisión al expediente en que se actúa, derivado de la firma de un desplegado de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Gobernador de Tabasco, en el que, a decir del denunciante en ese asunto, manifestó abiertamente su apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, intitulado “GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN”, el cual se acompaña de:

- Disco compacto con las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/486/PEF/877/2024, relacionadas con a escisión ordenada en el procedimiento especial sancionador en cita.

¹⁶⁰ Véase fojas 228 a 238 del cuaderno dos.

¹⁶¹ Véase fojas 194 a 209 del cuaderno dos.



52. Documental pública¹⁶². Consistente en el oficio SG/J/UAJ/366/2024, signado por el titular de la unidad de apoyo jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual proporciona la información que le fue requerida, respecto del proveído de veintiocho de marzo, al cual adjuntó: Oficio SG/0252/2024, suscrito por el secretario de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno de Tabasco, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información del proveído de veintiocho de marzo.

53. Documental pública¹⁶³. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3420/2024, signado por la titular de la DEPPP mediante el cual informó el financiamiento público federal para los partidos políticos en el mes de agosto de dos mil veinticuatro.

54. Documental pública¹⁶⁴. Consistente en acta circunstanciada de diez de septiembre, mediante la cual se certificaron las siguientes cuentas en las redes sociales que se precisan:

Red social	Cuentas
Facebook	"David Monreal Ávila"
X	@DavidMonrealA
Facebook	"Lorena Cuéllar"
X	@LorenaCuéllar
Facebook	"Salomón Jara Cruz"
X	@salomonj

55. Documental pública.¹⁶⁵ Consistente en el oficio CJ/DGC/DATCC/82/2024 firmado por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de director general de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, en representación de la Gobernadora de dicha Entidad Federativa, mediante el cual desahoga el requerimiento de diez de septiembre por el que informó que:

¹⁶² Fojas 232 a 238 del cuaderno accesorio dos.

¹⁶³ Fojas 275 a 284 del cuaderno accesorio dos.

¹⁶⁴ Fojas 37 a 127 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁶⁵ Véase fojas 167 a 168 del cuaderno accesorio cuatro.

- a) Mediante cumplimiento de treinta de enero, hizo de conocimiento de la autoridad instructora que su representada no participó en la elaboración y difusión del desplegado titulado "Gobernadoras y Gobernadores de la 4TA Transformación".
- b) Que desconoce los medios de comunicación en los que se difundió el desplegado precisado en el inciso a)
- c) Las cuentas de redes sociales personales de su representada son:
- d) Facebook: <https://www.facebook.com/LaydaSansores>
- e) X: <https://x.com/LaydaSansores>
- f) Desconoce la finalidad u objeto con que se elaboró, difundió y suscribió el contenido desplegado, así como el nombre correcto y completo de la persona responsable de redactar y confeccionar el desplegado.
- g) Respecto los incisos f) y g) manifestó que los cuestionamientos resultaban tendenciosos e inquisitivos.

56. Documental pública.¹⁶⁶ Consistente en el oficio suscrito por Américo Villareal, gobernador de Tamaulipas, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, informando que 1) Mediante comparecencia de cinco de agosto ya había contestado el emplazamiento de veintinueve de julio en la que señaló la carencia de elementos objetivos necesarios para que se pudiera considerar apegada al debido proceso. 2) No participó ni difundió el desplegado denunciado, y desconoce quien lo redactó; respecto el inciso d) ejercer sus derechos políticos electorales; atendiendo al inciso f) respondió que no y al g) porque quien redactó el desplegado colocó su nombre y cargo.

57. Documental pública.¹⁶⁷ Consistente en el oficio C.J.01669/2024 suscrito por el consejero jurídico del ejecutivo, en representación de la gobernadora de Tlaxcala, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, respondiendo que: a) La licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, es la titular de las cuentas de redes sociales que se identifican como "Lorena Cuéllar" y "@Lorena Cuéllar" pertenecientes a Facebook y X, respectivamente. Las mencionadas cuentas son administradas por un tercero. b) Las cuentas de redes sociales en mención

¹⁶⁶ Véase foja 170 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁶⁷ Véase fojas 172 a 174 del cuaderno accesorio cuatro.



son administradas por un tercero que es el Coordinador de Comunicación del Estado de Tlaxcala. c) La administración de las cuentas de redes sociales materia de este requerimiento, corresponden a Octavio Ortega Velio Mejía, Coordinador de Comunicación del Estado de Tlaxcala, d) En las mencionadas cuentas, se publica información relacionada con las actividades del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

58. Documental pública.¹⁶⁸ Consistente en el oficio suscrito por José Pale García, en representación del gobernador de Veracruz, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, en los siguientes términos: Negó categóricamente que el gobernador del estado de Veracruz hubiera participado o intervenido en la elaboración, emisión y difusión del desplegado de treinta de diciembre de dos mil veintitrés; derivado de ello no es posible contestar las preguntas incisos b), c), d), e), f) y g).

59. Documental pública.¹⁶⁹ Consistente en oficio C.G.J./D.A.C./13697/2024 suscrito por Ángel Manuel Muñoz Muro, coordinador general jurídico del gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del gobernador del referido estado, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, informando que: Las cuentas de *Facebook* “David Monreal Ávila” y de X @DavidMonrealA, corresponden a cuentas de carácter personal, en las que se publican temas propios de su función como gobernador del estado, así como cuestiones de índole personal.

60. Documental pública.¹⁷⁰ Consistente en el oficio CCOM/063/2024 suscrito por Octavio Ortega Velio Mejía, coordinador de comunicación del gobierno de Tlaxcala, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, respondiendo que: Las cuentas de *Facebook* y X identificadas como “Lorena Cuéllar” y “@LorenaCuéllar” respectivamente, no ostenta la titularidad, siendo Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de gobernadora del estado de Tlaxcala la titular.

¹⁶⁸ Véase fojas 176 a 179 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁶⁹ Véase foja 181 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁷⁰ Véase fojas 185 a 186 del cuaderno accesorio cuatro.

Derivado de las funciones que desempeña la gobernadora de Tlaxcala, en ocasiones esa Coordinación realiza publicaciones de las actividades generales en cumplimiento al cargo que ostenta.

61. Documental pública.¹⁷¹ Consistente en el oficio CCS073/2024 suscrito por Ana Isabel Pineda Flores, coordinadora de comunicación de la Jefatura de la Oficina del gobernador de Zacatecas, mediante el cual desahoga el requerimiento de diez de septiembre, informando que: Las cuentas de redes sociales *Facebook* "David Monreal Ávila" y de *X* "@DavidMonrealA" sí corresponden al C. David Monreal y son sus cuentas de carácter personal en las que se publican temas propios de su función como gobernador del estado y de índole personal, administradas por Oscar Martínez Mayoral.

62. Documental pública.¹⁷² Consistente en el oficio suscrito por Jorge García Jaime, en representación del gobernador del Estado de Hidalgo, mediante el cual desahoga el requerimiento de diez de septiembre, informando que: a) Su representado no ha participado en la elaboración y difusión del desplegado titulado "GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN". b) Derivado que en el acuerdo de mérito, no se adjunta algún indicador o enlace electrónico que permita referir que su representado emitió y difundió el desplegado motivo de denuncia en diversas cuentas de redes sociales y/o gubernamentales como ya lo reiteré en la respuesta al inciso a), resulta necesario se precise la cuenta o cuentas de origen, así como las cuentas digitales en las que presuntamente se difundió el material denunciado, toda vez que, no es posible advertir algún vínculo electrónico que relacione a mi representado con el material denunciado.

- a) No aplica
- b) No aplica
- c) Su representado no se ostenta ni se ha ostentado como Gobernador de la Cuarta Transformación.
- d) En virtud que su representado no participó en la elaboración y difusión del desplegado titulado "GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN" del treinta de diciembre de dos mil

¹⁷¹ Véase fojas 188 a 189 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁷² Véase fojas 195 a 198 del cuaderno accesorio cuatro.



veintitrés; por tanto, se desconoce la razón por la que se visualiza su nombre y su cargo en el desplegado en cita.

63. Documental pública.¹⁷³ Consistente en el correo electrónico de doce de septiembre, remitido por la encargada de despacho de la DEPPP, mediante el cual informa diez coincidencias dentro de los registros con estatus “válido” del padrón de personas afiliadas a MORENA:

CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN
VLANAM58052328H000	VILLARREAL	ANAYA	AMERICO	TAMAULIPAS	21/03/2023
MRCMCR63081127H001	MERINO	CAMPOS	CARLOS MANUEL	TABASCO	20/03/2023
GRJMCT68041830H301	GARCIA	JIMENEZ	CUITLAHUAC	VERACRUZ	06/10/2013
VZSLIN87011402M100	VIZCAINO	SILVA	INDIRA	COLIMA	18/03/2023
SNSNLY45080704M901	SANSORES	SAN ROMAN	LAYDA ELENA	CAMPECHE	19/03/2023
CLCSLR62022029M200	CUELLAR	CISNEROS	LORENA	TLAXCALA	20/03/2023
RCMYRB49061525H701	ROCHA	MOYA	RUBEN	SINALOA	22/03/2023
JRCRSL59091520H300	JARA	CRUZ	SALOMON	OAXACA	19/03/2023
CSPRSR69041821H000	CESPEDES	PEREGRINA	SERGIO SALOMON	PUEBLA	28/03/2023
BTDGMR67012609H500	BATRES	GUADARRAMA	MARTI	CIUDAD DE MEXICO	10/11/2013

64. Documental pública.¹⁷⁴ Consistente en el oficio suscrito por Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador del estado de Sonora, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, en los siguientes términos:

- a) Respecto al ii, como se ha indicado, el suscrito no difundió en sus redes sociales oficiales o personales la publicación denunciada, de ahí que no se pueda tener mayor información sobre los lugares en los que presuntamente se efectuó la publicidad mencionada, máxime que, no se tiene potestad sobre medios de comunicación.
- b) Respecto al iii, no se advierte alguna cuenta en el requerimiento de mérito, de la que el ejecutivo de Sonora sea el titular, y ante la ambigüedad de la pregunta al no precisar a qué red social o cuenta se refiere, no sea posible precisar mayor información, destacando que no

¹⁷³ Véase fojas 205 a 208 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁷⁴ Véase fojas 210 a 211 del cuaderno accesorio cuatro.

se advierte alguna cuenta personal u oficial administrada por el ejecutivo estatal que haya sido mencionada por la autoridad.

- a. Respecto al iv, se desconocen tales respuestas al no conocerse mayores datos de la elaboración, emisión o publicitación de la publicación de mérito, siendo el medio por el que se haya realizado, o el mandante de la publicación, quien pudiera contestar tales cuestionamientos.
- b. Respecto al v, no es posible aportar tal información por no conocerla.
- c. Respecto al vi, el cargo que ostenta el requerido es el de Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Sonora, por lo que es el título con el que se ostenta.
- d. En relación con el título indicado en el requerimiento, lo correcto es el nombre indicado en líneas procedentes, por lo que la filiación política o afinidad con proyectos políticos, no son susceptibles de modificar el título y la investidura del C.
- e. Gobernador.
- f. Respecto al vii, la respuesta deberá brindarla quien sea responsable de la publicación de mérito, ya que, como se ha indicado, se desconoce la identidad de dicha persona.

65. Documental pública.¹⁷⁵ Consistente en el oficio suscrito por Geovany Vázquez Sagrero, consejero jurídico del gobierno del estado de Oaxaca y representante legal del gobernador del referido estado, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, en los siguientes términos: a) refirió que su representado no tomó parte en la elaboración del desplegado multicitado, b) en virtud de que no participó en la elaboración, desconoce los medios de comunicación en los que se haya difundido, c) las cuentas del Ingeniero Salomón Jara Cruz son las siguientes: *Facebook*: Salomón Jara Cruz; *X*: @salomonj mismas que fueron creadas desde antes que su representado asumiera el cargo de Gobernador del Estado, d) es un posicionamiento respecto a una cuestión de interés general en aquel momento, e) tiene conocimiento del nombre completo de la persona que confeccionó el desplegado, y por lo tanto, carece de sus datos de localización,

¹⁷⁵ Véase foja 213 del cuaderno accesorio cuatro.



f) conforme a la legislación local, la denominación del cargo de su representado es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

66. Documental pública.¹⁷⁶ Consistente en el oficio suscrito por Irene Elizabeth Álvarez Acosta, coordinadora de Comunicación Social del gobierno del estado de Oaxaca y, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, en los siguientes términos: a) no es titular de las cuentas referidas, b) tiene el conocimiento que dichas cuentas pertenecen al Ingeniero Salomón Jara Cruz, c) dichas cuentas personales son administradas por el Ingeniero Salomón Jara Cruz y en algunas ocasiones, personal de la Coordinación de Comunicación Social le brinda apoyo en la administración de las mismas.

67. Documental pública.¹⁷⁷ Consistente en el oficio suscrito por Rodolfo Jiménez López, subsecretario de gobierno, encargado de despacho de la Secretaría General del gobierno del estado de Sinaloa y representante legal del gobernador del referido estado, mediante el cual desahoga el requerimiento de nueve de septiembre, quien refirió: a) el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa no participó en la elaboración ni difusión del desplegado de referencia.

68. Documental pública.¹⁷⁸ Consistente en el oficio suscrito por José Pale García, en representación del gobernador de Veracruz, mediante el cual desahoga el requerimiento de diecinueve de septiembre, refiriendo que: Toda vez que las preguntas realizadas en el requerimiento de información tienen íntima relación con aquellas realizadas en el requerimiento de información solicitado mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre, y del cual se dio contestación en tiempo y forma, se REITERA la respuesta realizada mediante escrito de fecha once de septiembre, señalando que su representado ostenta el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se niega y se deslinda de cualesquiera otras referencias. Asimismo, se NIEGA categóricamente que su representado hubiere

¹⁷⁶ Véase foja 215 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁷⁷ Véase fojas 216 a 217 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁷⁸ Véase fojas 264 a 268 del cuaderno accesorio cuatro.

participado o intervenido en la elaboración, emisión y difusión del desplegado de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés.

69. Documental pública.¹⁷⁹ Consistente en el oficio CCS074/2024 suscrito por Ana Isabel Pineda Flores, coordinadora de comunicación de la Jefatura de la Oficina del gobernador de Zacatecas, mediante el cual desahoga el requerimiento de diecinueve de septiembre. Refirió que Oscar Martínez Mayoral, no formó ni actualmente forma parte de la plantilla laboral de la Coordinación de Comunicación Social a mi cargo, por lo que no existen funciones llevadas a cabo ni superior jerárquico que informar, asimismo que, el C. Oscar Martínez Mayoral, es persona de confianza para manejar las redes sociales citadas dentro del acuerdo que se atiende.

70. Documental pública.¹⁸⁰ Consistente en el oficio suscrito por Hugo Alberto Esperilla Castro, director jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del estado de Veracruz, mediante el cual desahoga el requerimiento de veinticinco de septiembre, informando que: La dependencia que representa no tiene vínculo, conocimiento, relación, participación alguna con el desplegado que se denuncia, por lo que no le es dable proporcionar mayor información al respecto.

71. Documental pública.¹⁸¹ Consistente en el oficio suscrito por Irene Elizabeth Álvarez Acosta, coordinadora de Comunicación Social del gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual desahoga el requerimiento de veinticinco de septiembre, precisando que no tuvo participación en la elaboración, difusión y/o publicación del referido desplegado y por lo tanto se desconocen los demás datos solicitados.

72. Documental pública.¹⁸² Consistente en el oficio CCOM/070/2024 suscrito por Octavio Ortega Velio Mejía, coordinador de comunicación del gobierno de Tlaxcala, mediante el cual desahoga el requerimiento de veinticinco de septiembre, señalando que: a) La Coordinación de Comunicación no tuvo participación en la elaboración del desplegado materia

¹⁷⁹ Véase foja 306 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁸⁰ Véase fojas 317 a 319 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁸¹ Véase foja 321 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁸² Véase foja 323 del cuaderno accesorio cuatro.



de su requerimiento, tampoco participó en la difusión o publicación. b) Se desconoce los nombres de los personas responsables de redactar y confeccionar el desplegado, así como los datos de localización. c) Se desconoce la razón del porqué se visualiza el nombre y cargo de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala en el desplegado.

73. Documental pública¹⁸³. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3887/2024, signado por la titular de la DEPPP mediante el cual informó el financiamiento público federal para los partidos políticos en el mes de octubre de dos mil veinticuatro.

74. Documental pública¹⁸⁴. Consistente en el oficio 103-05-07-2024-0620, signado por Óscar Adrián Mateos Trujano, administrador en la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual remitió diversa información fiscal, respecto de Claudia Sheinbaum y sus anexos.

75. Documental pública¹⁸⁵. Consistente en el oficio CJ/DGAC/002/2024, signado por Edgar Antonio Maldonado Ceballos, consejero jurídico y representante legal del titular del poder ejecutivo del estado de Morelos, mediante el cual hizo de conocimiento como hecho notorio que Cuauhtémoc Blanco ya no funge como gobernador del estado de Morelos.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento

¹⁸³ Fojas 344 a 379 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁸⁴ Fojas 407 a 422 del cuaderno accesorio cuatro.

¹⁸⁵ Fojas 927 a 928 del cuaderno accesorio cinco.

de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.



ANEXO DOS

GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN

30 de diciembre de 2023

Las y los gobernadores de los estados de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México comprometidos con la Cuarta Transformación, reiteramos nuestra lealtad al proyecto de transformación democrática, cívica y pacífica que se ha desarrollado desde 2018 bajo el liderazgo del presidente Andrés Manuel López Obrador, así como con la continuidad con cambio de esta etapa encabezada por Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

Coincidimos con Claudia Sheinbaum en el esfuerzo por afirmar la democracia con un desarrollo incluyente y sustentable que genere bienestar y siga reduciendo las desigualdades. Para lograr esta modernidad desde abajo es indispensable un gobierno que continúe comprometido con la honestidad, la lucha contra la corrupción, la cancelación del despilfarro y el fin del régimen de privilegios para unos cuantos. Nos sumamos con convicción a su convocatoria a favor de una prosperidad compartida cuyos beneficios alcancen a todas las regiones geográficas y sectores sociales del país, reforzando, innovando y llevando más allá lo mucho que hemos logrado como pueblo en todos los ámbitos en estos años de gobierno federal progresista.

Nuestra aportación a la construcción del segundo piso de la transformación no contemplará en ningún momento el desvío de recursos ni la manipulación de una voluntad que corresponde exclusivamente al pueblo de México; se dará mediante el ejercicio de gobiernos cuyos hechos se identifiquen con el humanismo mexicano, la promoción de la soberanía nacional y popular, el impulso a la democracia, el imperio de la libertad, la extensión de la justicia y el bienestar para todas y todos, especialmente para quienes más lo necesitan, a fin de que, a partir de esa fórmula legítima, el reconocimiento popular se convierta en respaldo electoral para la continuidad de nuestro proyecto en el poder.

Deseamos a nuestra precandidata Claudia Sheinbaum un feliz y exitoso camino para la edificación colectiva del segundo piso de la transformación nacional.

ATENTAMENTE

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora
de Baja California

Víctor Manuel Castro Cosío
Gobernador
de Baja California Sur

Layda Sansores San Román
Gobernadora
de Campeche

Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Gobernador
de Chiapas

Martí Batres Guadarrama
Jefe de Gobierno
de la Ciudad de México

Indira Vizcaino Silva
Gobernadora
de Colima

Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora
de Guerrero

Julio Menchaca Salazar
Gobernador
de Hidalgo

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador
de Michoacán

Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador
de Morelos

Miguel Ángel Navarro Quintero
Gobernador
de Nayarit

Salomón Jara Cruz
Gobernador
de Oaxaca

**Sergio Salomón
Céspedes Peregrina**
Gobernador
de Puebla

**María Elena
Lezama Espinosa**
Gobernadora
de Quintana Roo

Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador
de San Luis Potosí

Rubén Rocha Moya
Gobernador
de Sinaloa

Alfonso Durazo Montaña
Gobernador
de Sonora

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador
de Tabasco

Américo Villareal Anaya
Gobernador
de Tamaulipas

Lorena Cuéllar Cisneros
Gobernadora
de Tlaxcala

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador
de Veracruz

David Monreal Ávila
Gobernador
de Zacatecas



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-572/2024.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

En el presente asunto estoy de acuerdo con la conclusión en la que se propone en la sentencia determinar, por una parte, la **existencia** de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, se determina la **existencia** del beneficio indebido; así como, la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña, y de la falta u omisión al deber de cuidado.

II. Razones de mi voto

a) Metodología general de estudio.

Como adelante comparto la determinación adoptada por el Pleno de esta Sala Especializada, sin embargo, estimo que la metodología implementada en el presente asunto debió realizarse de forma diversa, desde mi perspectiva, lo primer que se tuvo que realizar, fue analizar la naturaleza del evento.

Establecida la anterior premisa, consideró que la primer infracción que tuvo que ser sujeta a análisis es la relativa a los actos anticipados de campaña, puesto que su posible actualización o no, podría generar un impacto directo o por lo menos un punto de toque con las demás infracciones denunciadas como lo son la vulneración a principios y uso indebido de recursos públicos; lo anterior, cobra relevancia cuando la propia sentencia determina que estamos en presencia de propaganda política.

b) Metodología de equivalencias funcionales

Por otra parte, me aparto de la forma en que se desarrolló el análisis del elemento subjetivo pues se concluye que no hay llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna fuerza política, por lo que, analizan lo referente a las equivalencias funcionales y determinan que no se actualizan.

Si bien comparto la inexistencia de los llamados expresos al voto y de los equivalentes funcionales; no coincido con la metodología empleada para el análisis del elemento en cuestión, me explico.

En la sentencia el estudio se basa en los equivalentes funcionales, dejando de manera genérica el planteamiento de la parte denunciante porque se afirma que no hay llamados expresos al voto a favor del denunciado ni en contra de alguna opción política sin argumentar el cómo y porqué se llegó a dicha conclusión; esto es, desde mi perspectiva la sola afirmación resulta insuficiente para sustentar que no se acredita este elemento.

Por esta razón señalo que no comparto la metodología de estudio, porque se abordó como razón fundamental de la inexistencia del elemento subjetivo los equivalentes funcionales y, desde mi punto de vista, en primer lugar, se debió analizar exhaustivamente el contenido del desplegado para determinar que no existía una manifestación explícita a votar a favor o en contra del denunciado o de alguna opción política y, en segundo lugar, estudiar las equivalencias funcionales.

Cabe recordar que el principio de exhaustividad impone a las y los juzgadores, decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando cada uno de los argumentos aducidos en la demanda y todas las pretensiones deducidas oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate¹⁸⁶; por lo que, en cumplimiento a dicho principio considero que no debió señalarse de manera genérica la inexistencia de los llamados expresos al voto sino agotar argumentativamente dicho planteamiento a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes con la emisión de esta sentencia.

¹⁸⁶ Como se precisa en la sentencia del expediente SUP-JE-280/2022.



c) Uso indebido de recursos públicos

De igual forma, no comparto la afirmación sostenida en el proyecto en cuanto a la actualización del uso indebido de recursos públicos, a partir de que las personas del servicio público difundieron la propaganda denunciada en sus redes sociales.

Lo anterior, toda vez que, desde mi perspectiva, el uso de redes sociales no puede ser considerado recurso material, máxime que la publicación no tuvo un impacto directo con la ciudadanía y no generó un foro de discusión con la misma, ya que no se volvió el medio para generar comunicación directa con la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta la relevancia de la cuenta, tema del cual no se ocupa la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.